

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., LUNES 26 DE OCTUBRE DE 1992

Nº 22.151

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA ACUERDO Nº 99

(De 23 de septiembre de 1992)

"POR EL CUAL SE ADOPTA

EL REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE PANAMA."

AVISOS Y EDICTOS

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO No. 99

(De 23 de septiembre de 1992)

Por el cual se adopta el Régimen Impositivo del Municipio de Panamá.

INSTITUTO DE SANIDAD
PANEPA DISTRITAL
SECRETARIA GENERAL
Departamento de Información

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo Municipal número 56 de 9 de octubre de mil novecientos noventa se aprobó el Régimen Impositivo;

Que en el referido Acuerdo se incurrió en omisiones consistentes en no incorporarse en dicho documento la totalidad de los Tributos establecidos por el Municipio en Acuerdos vigentes, así mismo que es necesario clarificar algunos aspectos que favorecen tanto a los contribuyentes como a la administración Tributaria Municipal;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Los Tributos Municipales del Distrito de Panamá, para su administración se dividen así: tasas derivadas de los servicios, impuestos y tributos varios.

ARTICULO SEGUNDO: Los Tributos Municipales para su mejor administración se definen así:

- a) Tasas derivadas de los servicios: son Tributos que el Municipio impone a personas naturales o jurídicas por recibir de él servicios, sean estos administrativos o finalistas.
- b) Impuestos: son tributos que impone el Municipio a personas Naturales o Jurídicas por realizar actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903
REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
 Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
 Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
 PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 1.50

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
 Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
 Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
 Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

- c) Tributos varios: son aquellos que el Municipio impone a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, arbitrios con fines no fiscales, contribuciones de las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, los derechos, aprovechamientos, reintegros y otros.

ARTICULO TERCERO: Los servicios municipales administrativos señalados a continuación quedan sujetos al pago de las tasas siguientes:

A. LICENCIAS Y PERMISOS

- | | | |
|-----|---|-------------------------|
| 1.- | Instalaciones de Rótulos y Propagandas.
Para expendios de licores, bodegas, cantinas y otros lugares: | B/.3.00 Renta 1242-1501 |
| | AL POR MAYOR | 25.00 Renta 1242-18-01 |
| | AL POR MENOR | 10.00 Renta 1242-18-02 |
| 2.- | Permisos para bailes y fiestas privadas. | 5.00 Renta 1242-99-00 |
| 3.- | Traslados de restos de los cementerios. | 2.00 Renta 1242-99-02 |
| 4.- | Construcciones y adiciones de edificios. | 5.00 Renta 1242-99-03 |
| 5.- | Demoliciones | 5.00 Renta 1242-99-04 |
| 6.- | Licencias para rifas menores de B/.500.00 | 2.00 Renta 1242-99-05 |
| 7.- | Licencias para la explotación de galleras, boliches o bolos | 5.00 Renta 1242-99-06 |
| 8.- | Licencias para podar o talar árboles en el área urbana se otorgará conforme al pago de las tasas establecidas mediante los indicadores y tabla adjunta. | |

INDICADORES PARA ESTABLECER LA TASA POR EL PERMISO PARA TALAR O PODAR ARBOLES DE UN AREA PUBLICA.

I.- LOCALIZACION

1	2	3	4	5	
AREA URBANA	SUB URBANA	URBANA	CALLE o AVE.	PARQUES	_____

II.- EDAD (AÑOS)

1	2	3	4	5	
50 ó más	49-30	29-10	9-5	1-4	_____

III.- ALTURA (MTS)

1	2	3	4	5	
0-2	3-6	7-9	10-12	13 ó más	_____

IV.- AREA SOMBRA (Diámetro mts.)

1	2	3	4	5	
1-2	3-4	5-6	7-8	9 ó más	_____

V.- COLORIDO

0	1	2	3	4	5	
Nada	Poco	Med. Poco	Regular	Regular + Abudante		_____

VI.- PRESENTACION ESTETICA

1	2	3	4	5	
Muy pobre	Pobre	Regular	Buena	Excelente	_____

VII.- ESTADO SANITARIO

0	1	2	3	4	5	
Seco	Malo	Regular	Regular + Bueno	Buono	Exhuberante	_____

VIII.- PROVEE HABITAT O ALIMENTO A LAS AVES

1	2	3	4	5	
Nada	Poco	Regular	Buono	Abundante	_____

IX.- ESPECIE COMUN O EXOTICA

1	2	3	4	5	
Abundante	Buena Poblac.	Regular Poblac.	Escasa	Muy escasa	_____

X.- PRODUCCION DE MADERA

0	1	2	3	4	5	
Nada	Muy poca	Poca	Regular	Buena	Abudante	_____

NOTA: Asignar un puntaje de acuerdo a la clasificación y sumar el total de los puntos.

**TABLA DE VALORIZACION PARA DETERMINAR EL PRECIO DE COMPENSACION
POR EL DAÑO AL AMBIENTE EN EL MEDIO URBANO (Por Arbol)**

PUNTAJE	B/.
0-10	100.00
10-20	150.00
20-30	300.00
30-40	1,000.00
40-50	5,000.00
9.- Permisos para fumigación de establecimientos comerciales	B/.2.00 Renta 1242-99-08
10.- Llamadas al interior para comprobar propiedad de vehículos	1.00 Renta 1260-01-01
11.- Denuncias de robos de placas y de autos.	2.00 Renta 1260-99-02
12.- Otros permisos y licencias	5.00 Renta 1242-99-01
B.- PERMISOS DE OCUPACION	
1.- Edificios residenciales de una planta.	10.00 Renta 1128-04-00
Por cada planta adicional	3.00
2.- Edificios de Apartamentos por cada apartamento.	10.00
3.- Edificios comerciales de una planta.	25.00
4.- Edificio Condominio planta baja con entrepisos	25.00 más 15.00 por cada entrepiso.
Por cada piso adicional	5.00
5.- Edificios industriales con una planta.	50.00 más 30.00 por cada estructura adicional
6.- Piscina y Canchas de juego	20.00
7.- Cercas, Muros y Obras menores	10.00
C.- PRESTAMOS DE PLANOS, MICROFILMES Y CALCULOS ESTRUCTURALES	
1.- Préstamos de Planos-Depósitos	80.00 Renta 1128-04-00
Devolución.	50.00
2.- Préstamos de microfilmes-Depósito	120.00
Devolución	90.00
3.- Préstamos de Cálculos estructura les.	60.00
Devolución	30.00
D.- SERVICIOS DE AGRIMENSURA	
	RENTA 1242-99-15
a. Deslindes de propiedades, según ubicación y superficie	
-En área urbana, hasta	B/.100.00
-En área rural, hasta	250.00

- b.- Localización de Polígonos, según ubicación y superficie
-En área urbana hasta B/.100.00
-En área rural hasta 250.00
- c.- Inspecciones por causa de controversia, según ubicación
-En área urbana hasta B/. 25.00
-En área rural hasta 150.00

NOTA: Estos servicios se prestarán solamente en los casos de controversias civiles sobre la propiedad.

E. ADMINISTRACION DE DOCUMENTOS

- 1.- Guías para traslado de ganados
por el primer animal 1.00 Renta 1242-30-00
por cada animal adicional 0.25
- 2.- Certificaciones y autenticaciones
de documentos: Uso privado 2.00 Renta 1242-22-00
- 3.- Copia de documentos, cada página 0.25 Renta 1303-10-00
- 4.- Expedición de Paz y Salvo Municipal 0.25 Renta 1242-24-00
- 5.- Estado de Morosidad por formulario 0.25 Renta 1260-01-00
- 6.- Certificados de Vehículos
(por vehículo) 2.00 Renta 1303-11-01
- 7.- Certificaciones de Vehículos
para uso de Instituciones Públicas 1.00 Renta 1242-32-01
- 8.- Zarpes de Vehículos 5.00 Renta 1303-11-02
- 9.- Certificación sobre registro
de vehículos para traslado de
inscripción en otro Distrito. 5.00 Renta 1303-11-01
- 10.- Corrección en la inscripción de
Registro de Vehículos ordenada
mediante Resolución expedida por
autoridad competente. 10.00 Renta 1303-11-01

F. REGISTROS Y CARNETS

- 1.- Registros de Ferretes 5.00 Renta 1241-16-00
- 2.- Traspasos de vehículos 5.00 Renta 1242-14-00
- 3.- Registros de vehículos 2.00 Renta 1242-31-00
- 4.- Duplicado de inscripción
de vehículos 2.00 Renta 1242-99-08
- 5.- Hipotecas de vehículos 5.00 Renta 1242-00-09
- 6.- Cancelación de hipoteca
de vehículos 5.00 Renta 1242-14-00
- 7.- Cambio de registros de ve
hículo por cambio de razón
social de acuerdo al docu
mento que expresa el cambio
incluyendo obligaciones
(Créditos, Débitos, etc.) 5.00 Renta 1242-14-00

8.-	Expedición de carnets a bailarinas (mes)	20.00	Renta 1242-23-01
9.-	Expedición de carnets a meseras y cajeras (mensual)	10.00	Renta 1242-23-02
10.-	Carnets de Buhoneros	2.00	Renta 1242-23-03
11.-	Carnets a manipulador de alimentos	5.00	Renta 1242-23-04
12.-	Carnets alternadoras (mensual)	20.00	Renta 1242-29-00

ARTICULO CUARTO: Los servicios municipales finalistas señalados a continuación quedan sujetos al pago de las tasas, impuestos y arrendamientos correspondientes.

I.- MERCADOS MUNICIPALES RENTA No.1211-08-00

A.- MERCADO AGRICOLA CENTRAL

a) ARRENDAMIENTOS

1) Módulos permanentes pagarán a razón de B/.0.15 el metro cuadrado diario.

2) Módulos eventuales, pagarán a razón de B/.0.15 el metro cuadrado diario.

3) Areas para Fondas y Restaurantes, pagarán el siguiente canon de arrendamiento mensual:

-Locales números 1, 2 y 3 pagarán un canon de arrendamiento de B/.262.50 mensual cada uno.

-Local número 4, pagarán un canon de arrendamiento de B/.282.00 mensual.

-Local número 5, pagarán un canon de arrendamiento de B/.285.00 mensual.

-Local número 6, pagarán un canon de arrendamiento de B/.294.00 mensual.

-Local números 7 y 8 pagarán un canon de arrendamiento de B/.297.50 mensual cada uno.

-Local número 9, pagarán un canon de arrendamiento de B/.300.00 mensual.

-Local número 10, pagarán un canon de arrendamiento de B/.301.50 mensual.

NOTA: Los ocupantes de locales para restaurantes y Fondas pagarán además del canon de arrendamiento establecido, adicional B/.17.50 mensual por consumo de electricidad y B/.20.00 mensual por consumo de agua.

4) Locales por oficinas: sin incluir consumo de electricidad pagarán un canon de arrendamiento mensual de B/.200.00.

5) Cuartos fríos, sin incluir consumo de electricidad pagarán un canon de arrendamiento mensual de B/.450.00.

6) Depósitos o locales para comercialización de granos sin incluir consumo eléctrico pagarán un canon de arrendamiento mensual de B/.200.00

b) VENTAS FUERA DE MODULOS

1. Ventas de frutas y verduras en camiones de acuerdo a su tipo pagarán diariamente así:

- Camiones de cuatro (4) ruedas B/.1.00 diario.

- Camiones de seis (6) ruedas B/.2.00.

- Camiones de más de seis (6) ruedas B/.3.00.

2. Venta de frutas y verduras fuera de módulos en acera y rampa pagarán a razón de B/.1.00 por puestos.

3. Kioskos pagarán un canon de arrendamiento mensual de B/.50.00; sin incluir el consumo de electricidad.

4. Entrada de Vehículos

1.- Carros particulares B/.0.25

2.- Pickups, busitos y camiones semi carga 0.50

3.- Vehículos cargados 1.00

5.- Carretillas particulares de servicio de transporte de productos que operan dentro del mercado.

1.- Pagarán así: Placa-B/.1.00 y por la primera carretilla B/.2.00 mensuales y por las que excedan B/.3.00 mensual por cada una.

6.- Otros servicios dentro del Mercado Agrícola Central.

1.- Lavadero de verduras pagarán B/.0.25 por saco.

2.- uso de baño público por persona 0.25

II.- MERCADOS MINORISTAS RENTA 1211-08-00
(arrendamientos e impuestos)

A.- MERCADO PUBLICO ANTIGUO

1.- Arrendamiento e impuesto de bancos de expendio de carnes, pagarán B/.0.75 de arrendamiento por día y B/.2.00 mensuales de impuesto.

2.- Arrendamiento de bancos para el expendio de pescados y mariscos pagarán B/.0.50 diarios de arrendamientos y B/.2.00 mensuales de impuesto.

3.- Bancos de expendio de legumbres, frutas, otros productos pagarán B/.0.30 diarios de arrendamiento y de B/.1.00 a B/.5.00 de impuesto mensual.

4.- Arrendamiento de espacios para jaulas para aves pagarán a razón de B/.0.45 diarios hasta las de cuatro pisos y B/.0.10 diarios por cada piso adicional, más de B/.2.00 de impuesto mensual.

5.- Arrendamiento de espacio para el funcionamiento de máquina de desplumar aves, pagarán B/.30.00 mensual.

6.- Matadero privado de gallinas y otras aves pagarán B/.2.00 de impuestos mensual por puesto.

B.- MERCADO PERIFERICO

1.- Bancos para venta de carnes, pagarán B/.0.75 diarios de arrendamiento y B/.2.00 de impuesto mensual.

2.- Bancos para la venta de pescados y mariscos pagarán de B/.0.75 diarios de arrendamiento y B/.2.00 de impuesto mensual.

3.- Bancos para legumbres y frutas pagarán B/.0.45 diarios de lunes a sábado y B/.2.00 de impuesto mensual.

C.- MERCADO DE BUKNERIA Y ARTESANIA

1.- Arrendamiento de casetas o puestos pagarán un canon de arrendamiento de B/.0.50 diarios.

III.- SERVICIOS DE CEMENTERIOS RENTA 1241-12-01

Tasas por servicios cánones de arrendamientos y ventas de terrenos y otros.

A.- CEMENTERIO NUEVO DE JUAN DIAZ

1.- Inhumaciones

-En bóvedas B/.15.00
-En cajas guarda restos o cenizas osarios procedentes de otro lugar B/.10.00

2.- Exhumaciones

- De bóvedas, fosas y osarios B/.15.00
- De cajas guarda restos o cenizas trasladar a otro lugar B/.10.00

3.- Incineraciones

- a) Incineración de cadáveres de adultos B/.225.00
- b) Incineración de menores de 10 años B/.150.00
- c) Incineración de restos de adultos por los primeros 100.00
Y..... B/. 75.00
por los restos adicionales de otro adulto si la incineración se realiza conjunta.
- d) Incineración de restos de niños menores de 10 años se pagarán.....B/.100.00 por los primeros y 75.00 adicionales hasta un número de tres restos incinerados conjuntamente.
- e) Trituración de restos de adultos B/. 50.00
- f) Trituración de restos de menores 30.00

4.- Arrendamientos RENTA 1211-05-00

- a) De bóvedas para adultos pagarán un canon de B/. 25.00 anual
- b) De bóvedas para menores de 7 años 10.00 anual
- c) De bóvedas especiales sólo adultos 30.00 anual
- d) De osarios, adultos o niños 10.00 anual
- e) De fosas, adulto o niños 10.00 anual
los primeros restos y 3.00 por cada uno adicional.

5.- Venta de Bóvedas y Osarios

- a) Bóvedas para Adulto 400.00
- b) Bóvedas para menor 250.00
- c) Osarios 150.00

6.- Otros Servicios

- a) Servicios de carrozas dependiendo de la distancia que cubra pagará de 30.00 a 150.00
- b) Permisos para reparación o mejoras de bóvedas se pagará el 10% sobre el valor de la reparación o mejoras.
- c) Certificaciones 10.00
- d) Memoriales 5.00

e)	Venta de cajas guarda restos	15.00
f)	Venta de urna para cenizas:	
	-De Bronce	195.00
	-De plástico	25.00
	-De cemento	25.00
g)	Mantenimiento de Bóvedas	7.50 anual
	" " Osarios	5.00 anual
h)	Formularios para compra de terreno o bóveda	1.00
i)	Registro de Escritura y modificaciones	3.00
j)	Apertura de fosas en terreno municipal.	15.00

B.- COMPLEJO DE CEMENTERIO AMADOR:
(Amador, Herrera, Extranjeros, Nuevo Chino y La Cruz).

Tasas por servicios arrendamientos y otros servicios.

B-1 CEMENTERIO AMADOR

1.- Inhumaciones

a)	En fosas	B/.10.00
b)	En bóvedas	7.00
c)	En fosas o bóvedas privadas	10.00
d)	En cajas guarda restos (procedentes de otro lugar)	10.00

2.- Exhumaciones

a)	De fosas	15.00
b)	De bóvedas	15.00
c)	De osarios	15.00
d)	De cajas guarda restos para traslados	10.00
e)	De bóvedas o fosas particulares	25.00

3.- Arrendamientos

a)	Fosas	B/.10.00 anual
b)	bóvedas corrientes	25.00 anual
c)	bóvedas especiales	30.00 anual
d)	De osarios	10.00 anual

4.- Uso perpetuo de Bóvedas por compras

Secciones "C" y "D"	1ra. clase	B/.275.00
	2da. clase	200.00
	3ra. clase	150.00

Secciones "E" y "D"	1ra. clase	275.00
	2da. clase	225.00
	3ra. clase	200.00

Osarios	150.00
---------	--------

5.- Venta de Terrenos

Secciones de A hasta F a razón de B/.75.00 el metro cuadrado o fracción.

6.- Otros servicios

- a) Apertura de fosas en terreno municipal B/.15.00
- b) Apertura de fosas en terrenos privados B/.25.00
- c) Certificaciones 10.00
- d) Memoriales por compras 5.00
- e) Venta de cruces de cemento 8.00

B-2 CEMENTERIO HERRERA1.- Inhumaciones

- a) En fosas 10.00
- b) En bóvedas 7.00
- c) En fosas o bóvedas privadas 10.00
- d) En cajas guarda restos procedentes de otros lugares 10.00

2.- Exhumaciones

- a) De fosas 15.00
- b) De bóvedas 15.00
- c) De osarios 15.00
- d) De cajas guarda restos trasladar 10.00
- e) De fosas o bóvedas privadas 25.00

3.- Arrendamientos

- a) De fosas 10.00 anual
- b) De bóvedas 25.00 anual

4.- Uso perpetuo de Bóvedas

Por compra (Secciones "E" y "D")

- 1era. clase B/.275.00
- 2da. clase 225.00
- 3ra. clase 200.00

5.- Precio de Venta de Terrenos:

El precio de venta de terreno es de B/.75.00 el metro cuadrado o fracción.

6.- Otros servicios

- a) Apertura de fosas en terreno municipal B/.15.00
- b) Apertura de fosas en terreno privado 25.00
- c) Venta de cruces de cemento cada una 8.00

- d) Permisos para mejoras en tumba pagarán 10% sobre el valor de la mejora.
- e) Mantenimiento del área colindante con fosas, osarios y bóvedas privadas pagarán 10.00 anual hasta la capacidad de 3 mts. 2 y 3.00 adicionales por cada metro excedente.

B-3 CEMENTERIO EXTRANJERO

1) Inhumaciones

- a) En fosas B/.10.00
 - b) En bóvedas 7.00
 - c) En fosas o bóvedas privadas 10.00
 - d) En cajas guarda restos 10.00
- procedentes de otro lugar

2) Exhumaciones

- a) De fosas B/.15.00
- b) De bóvedas 15.00
- c) De fosas o bóvedas privadas 25.00
- d) De cajas guardas restos para trasladar 10.00

3) Arrendamientos

- a) De fosas (anual) 10.00
- b) De bóvedas (anual) 25.00

4) Uso de bóvedas Perpetuo

Por compra-	1ra. Clase	275.00
	2da. clase	225.00
	3ra. clase	200.00

5) Venta de Terrenos

A razón de B/.75.00 el metro cuadrado o fracción.

6) Otros servicios

- a) Apertura de fosas en terrenos municipales. B/.15.00
- b) Apertura de fosas en terrenos privados. B/.25.00
- c) Certificaciones 10.00
- d) Memoriales (compra) 5.00
- e) Permisos para mejoras en tumbas y bóvedas pagarán el 10% sobre el valor de las mejoras.
- f) Ventas de cruces (c/u) 8.00

B-4 CEMENTERIO NULVO CHINO1) Inhumaciones

- | | | |
|----|---|-------|
| a) | En fosas | 10.00 |
| b) | En bóvedas | 7.00 |
| c) | En fosas o bóvedas privadas | 10.00 |
| d) | En cajas guarda restos procedentes de otros lugares | 10.00 |

2) Exhumaciones

- | | | |
|----|---|-------|
| a) | De fosas | 15.00 |
| b) | De Bóvedas | 15.00 |
| c) | De fosas o bóvedas privadas | 15.00 |
| d) | En cajas de guarda resto para trasladar | 10.00 |

3) Arrendamiento

- | | | |
|----|--------------------|-------|
| a) | De fosas (anual) | 10.00 |
| b) | De Bóvedas (anual) | 25.00 |

4) Uso de Bóvedas a Perpetuidad

- | | | |
|------------|------------|--------|
| Por compra | 1ra. clase | 275.00 |
| | 2da. clase | 225.00 |
| | 3ra. clase | 200.00 |

5) Venta de Terrenos

El precio de venta de terrenos a razón de B/.75.00 el metro cuadrado o fracción

6) Otros servicios

- | | | |
|----|---|----------|
| a) | Apertura de fosas en terreno municipal . | 15.00 |
| b) | Apertura de fosas en terreno privado. | B/.25.00 |
| c) | Limpieza de fosas y bóvedas privadas (anual) | 10.00 |
| d) | Certificaciones | 10.00 |
| e) | Memoriales (compra) | 5.00 |
| f) | Venta de cruces de cemento (cada una) | 8.00 |
| g) | Permisos para mejoras en bóvedas pagarán 10% sobre el valor de las mejoras. | |

B-5 CEMENTERIO LA CRUZ (niños hasta 10 años)1.- Inhumaciones

- | | | |
|----|----------|---------|
| a) | En fosas | B/.4.00 |
|----|----------|---------|

- | | |
|------------------------------------|-------|
| b) En bóvedas | 4.00 |
| c) En fosas o bóvedas pri
vadas | 10.00 |
| d) En osarios | 4.00 |

2.- Exhumaciones

- | | |
|------------------------------------|-------|
| a) De fosas o bóvedas | 15.00 |
| b) De osarios | 10.00 |
| c) De fosas o bóvedas
privadas. | 25.00 |

3.- Arrendamientos

- | | |
|--------------------------------------|------------|
| a) De fosas en terreno
municipal | 5.00 anual |
| b) De bóvedas municipales
(anual) | 8.00 |
| c) De osarios (anual) | 10.00 |

4.- Uso de Bóvedas a Perpetuidad

- | | | |
|------------|------------|-------|
| Por compra | 1ra. clase | 80.00 |
| | 2da. clase | 50.00 |
| | 3ra. clase | 30.00 |

5.- Venta de Terrenos

El precio de venta de terrenos a razón
de B/.75.00 el metro cuadrado o fracción

6.- Otros servicios

- | | |
|--|-------|
| a) Apertura de fosas en terreno
municipal. | 15.00 |
| b) Apertura de fosas en terreno
privado | 25.00 |
| c) Certificaciones | 10.00 |
| d) Memoriales (compra) | 5.00 |
| e) Venta de cruces (c/u) | 8.00 |
| f) Permisos para mejoras en tumbas
y bóvedas pagarán el 10% sobre
el valor de las mejoras. | |

C.-

CEMENTERIO PUEBLO NUEVO1.- Inhumaciones

- | | |
|---|-------|
| a) En fosas terreno muni
cipal | 10.00 |
| b) En fosas para niños
(menores de 7 años) | 4.00 |
| c) En fosas propiedad
particular | 10.00 |
| d) En cajas de restos | 10.00 |
| e) Osarios | 10.00 |

2.- Exhumaciones

- | | |
|-----------------------------------|-------|
| a) De fosas terreno muni
cipal | 15.00 |
|-----------------------------------|-------|

- b) De fosas privadas 25.00
- c) De cajas de restos 10.00
- d) De osarios 10.00
- 3.- Arrendamientos

- a) Fosas de adultos 10.00 (anual)
- b) Fosas de niños menores de 7 años. 5.00

4.- Venta de Terrenos

El precio de venta de terreno es a razón de B/.50.00 el metro cuadrado o fracción

5.- Otros Servicios

- a) Apertura de fosas en terreno municipal 15.00
- b) Apertura de fosas en propiedad particular 25.00
- c) Certificaciones 10.00
- d)* Memoriales para compra 5.00
- e) Venta de cruces (c/u) 8.00

D.-

CEMENTERIO VIEJO DE JUAN DIAZ

1.- Inhumaciones

- a) En fosas terreno municipal para adultos 10.00
- b) En fosas menores de 7 años 4.00
- c) En fosas terreno privado 10.00
- d) En cajas guarda restos 10.00
- e) En osarios 10.00

2.- Exhumaciones

- a) De fosas de terreno municipal 15.00
- b) De fosas de terreno privado 25.00
- c) De cajas guarda restos 10.00
- d) De osarios 10.00

3.- Arrendamientos

- a) De fosas para adultos 10.00 (anual)
- b) De fosas para niños menores de 7 años 5.00 (anual)
- c) De osarios 10.00

4.- Venta de Terrenos

El precio de venta de terreno es a razón de B/.50.00 el metro cuadrado o fracción

5.- Otros servicios

- a) Apertura de fosas de terreno municipal 15.00

- | | | |
|----|--|--------|
| b) | Apertura de fosas propiedad particular | 25.00 |
| c) | Certificaciones | 10.00 |
| d) | Memoriales de compra | 5.00 |
| e) | Venta de osarios | 150.00 |
| f) | Venta de cruces (c/u) | 8.00 |
| g) | Permisos para mejoras pagarán 10% sobre el valor de las mejoras. | |

E.-

CEMENTERIO DE PACORA-ALCALDE DIAZ Y CHI-LIBRE.

1.- Inhumaciones

- | | | |
|----|--|-------|
| a) | En fosas para adultos | 10.00 |
| b) | En fosas para niños menores de 7 años | 4.00 |
| c) | En fosas de propiedad privada | 10.00 |
| d) | En cajas guarda restos procedentes de otro lugar | 10.00 |
| e) | Osarios | 10.00 |

2.- Exhumaciones

- | | | |
|----|------------------------------------|-------|
| a) | De fosas en terreno municipal | 15.00 |
| b) | De fosas propiedad privada | 25.00 |
| c) | De cajas guarda restos (traslados) | 10.00 |
| d) | Osarios | 10.00 |

3.- Arrendamientos

- | | | |
|----|---------------------------------------|---------------|
| a) | De fosas para adultos | 10.00 (anual) |
| b) | De fosas de menores de 7 años (anual) | 5.00 |
| c) | Osarios | 10.00 |

4.- Venta de Terrenos

El precio de venta de terreno se fija en B/.50.00 el metro cuadrado o fracción.

5.- Otros servicios

- | | | |
|----|--|-------|
| a) | Apertura de fosas en terreno municipal | 10.00 |
| b) | Apertura de fosas en terreno privado | 15.00 |
| c) | Certificaciones | 10.00 |
| d) | Memoriales | 5.00 |
| e) | Cruces de cemento (c/u) | 8.00 |
| f) | Permisos para construir o reparar bóvedas o monumentos pagarán el 10% sobre el valor de las mejoras. | |

PARAGRAFO: El canon de arrendamiento en fosas, bóvedas y osarios en todos los Cementerios Municipales debe ser cubierto anticipadamente; para fosas los tres (3) primeros años y en bóvedas los cuatro (4) primeros años, a cuyo vencimiento los arrendatarios tendrán treinta (30) días para renovar el arrendamiento. De lo contrario se procederá conforme al Reglamento. "Las inhumaciones y cremaciones en los Cementerios Municipales que se realicen fuera de las horas establecidas en el Reglamento causarán un recargo por el servicio así:

En días hábiles	20.00
En días inhábiles	50.00

IV. OTROS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

1) Aparcamiento de Vehículo RENTA 1216-06-00

a) Servicio de Parquímetros por hora o fracción, de acuerdo al tipo de aparato pagarán:

1/2 hora	B/.0.05
1 hora	0.10
45 minutos	0.25

b) Estacionamiento Edificio EDEM

Por hora o fracción	B/.0.25
Por mes o fracción (Contrato)	50.00 por espacio

2) Parque Municipal Jardín Botánico Summit

1) Tarifa para entrada al Parque

a) Adultos	B/.0.25
b) Menores de 10 años	0.10

2) Arrendamiento de Ranchos

Se cobrará diariamente los siguientes canones de arrendamientos, según el tamaño del rancho y el número de mesas:

de 1 a más de 6 así: B/.4.00, 5.00, 6.00 y 8.00 diario.

3) Comedor Municipal

- 1) Costo de alimentación suministrada a reclusos, desayuno, almuerzo y cena a razón de B/.1.50 por persona diario
- 2) Almuerzo servido en el local B/.1.10
- 3) Almuerzos para llevar 1.30

4) Centros Parvularios Municipales

- 1) Matrícula de Admisión B/.5.00
- 2) Reservación de cupos por vacaciones 2.00
- 3) Mensualidades a pagar:

Las mensualidades a pagar por los servicios municipales en los Centros Parvularios, se establece con base a los ingresos brutos familiares y atención sea ésta parcial o completa que se presta.

Se entiende por atención parcial cuando el beneficiario no permanece durante todo el día en el Centro sino entre las 8:00 a.m. y las 11:00 a.m., sin incluir alimentación.

Se entiende por atención completa aquella - que se presta a los beneficiarios de 6:30 a.m. a 6:00 p.m. e incluye alimentación. En ambos casos se aplicarán las tablas siguientes:

a) Tabla por Servicio Parcial

Ingresos Brutos Familiares (mensual)	Cuota por niño
Hasta B/.100.00	B/. 5.00.
De 101.00 a 200.00	7.00
De 201.00 a 300.00	8.00
De 301.00 a 400.00	10.00
De 401.00 a 500.00	12.00
De más de 500.00	15.00

b) Tabla por Servicio Completo

Ingresos Brutos Familiares (mensual)	Cuota por niño
Hasta B/.100.00	B/.10.00
De 101.00 a 250.00	15.00
De 251.00 a 350.00	17.00
De 351.00 a 400.00	18.00
De 401.00 a 500.00	20.00
De 501.00 a 600.00	25.00
De 601.00 a 750.00.	27.00
De 751.00 a 900.00	30.00
De 1,000.00 ó más	40.00

NOTA: En el caso del Servicio Completo en los Centros Parvularios, que se ofrezca a más de un niño, se cobrará por cada uno adicional el 50% de la mensualidad correspondiente fijada.

RENTA 1211-90-00

Arrendamiento de uso de calle para Estacionamiento por cada espacio.

Dependiendo de la calle y su ubicación, pagarán por mes o fracción de mes B/.30.00 por un vehículo.

ARTICULO QUINTO: Son gravables por el Municipio con impuestos todas las actividades que se detallan a continuación, teniendo como base para ello, los indicadores y parámetros correspondientes establecidos.

1.- VENTAS AL POR MAYOR DE PRODUCTOS EXTRANJEROS Y NACIONALES.

RENTA 1125-01-90

La venta al por mayor de Productos Extranjeros y Nacionales, de acuerdo a la venta Bruta Anual, pagarán por mes o fracción de mes en base a la siguiente tabla:

Ventas Brutas Anuales	Monto a pagar
Hasta 100.000	B/. 25.00
100.001 a 200.000	50.00
200.001 a 300.000	75.00
300.001 a 400.000	100.00
400.001 a 600.000	150.00
600.001 a 1,000.000	200.00
1,000.001 a 1,250.000	250.00

1,250.001	a	2,000.000	300.00
2,000.001	a	3,000.000	400.00
3,000.001	a	4,000.000	500.00
Superior	a	4,000.000	600.00

2.- VENTAS AL POR MENOR DE MERCANCIAS NACIONALES Y EXTRANJERAS.

RENTA 1125-05-00

Ventas Brutas Anuales			Monto a Pagar
Hasta		10,000	B/. 10.00
10,001	a	20,000	20.00
20,001	a	50,000	30.00
50,001	a	70,000	40.00
70,001	a	90,000	50.00
90,001	a	125,000	75.00
125,001	a	150,000	100.00
150,001	a	175,000	125.00
175,001	a	200,000	150.00
200,001	a	300,000	175.00
300,001	a	400,000	200.00
400,001	a	500,000	250.00
500,001	a	750,000	300.00
750,001	a	1,000.000	400.00
Superior	a	1,000.000	500.00

3.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS RENTA 1125-06-01

(Ley 55 de 10 de julio de 1973)

a) Cantinas y Toldos transitorios en la Ciudad pagarán:

Por tres (3) días de funcionamiento	B/. 400.00
Por cinco (5) días de funcionamiento	550.00
Por siete (7) días de funcionamiento	750.00

b) Cantinas y Toldos transitorios en el resto del Distrito pagarán:

Por tres (3) días de funcionamiento	250.00
Por cinco (5) días de funcionamiento	300.00
Por siete (7) días de funcionamiento	350.00

c) Expendio de Cervezas de Estadios y Gimnasios, previo permiso, pagarán:

En actividades deportivas - diarios	25.00
En actividades artísticas - diarios	50.00

Quedan exentos del pago de este impuesto los establecimientos de propiedad de los dueños de fábricas de bebidas alcohólicas nacionales que operan dentro de los predios de la misma fábrica, y siempre que allí se venda, exclusivamente, las bebidas que ellos mismos fabriquen:

d) Venta de licores al Por Mayor pagarán mensualmente:

Por la venta solamente de cervezas	150.00
Por la venta de licores extranjeros	175.00
Por la venta de cervezas y licores nacionales y extranjeros	200.00

e) Cantinas, boites y bares ubicados en la ciudad:

La venta de licores en Cantinas, boites y bares ubicado dentro de la Ciudad de Panamá (Ordinal 10, Artículo 15, Ley 55 de 10 de julio de 1973), pagarán por mes o fracción de mes según la tabla siguiente basada en venta brutas anuales:

Hasta	B/. 50,000.00	pagarán	B/. 125.00	por mes
De 50,001.00 a 75,000.00	"	150.00	"	"
De 75,001.00 a 100,000.00	"	175.00	"	"
De 100,001.00 a 150,000.00	"	225.00	"	"
De 151,001.00 o más	"	250.00	"	"

Se consideran cantinas, boites y bares en la ciudad, los ubicados en los siguientes Corregimientos: Santa Ana, Corralillo, Río Abajo,

Tocurén, Pedregal, San Francisco, Parque Lefevre, Juan Díaz, Curudí, Pueblo Nuevo, Calidonia, Anón, San Felipe, Bella Vista y Bethania.

f) Cantinas, boites y bares ubicados en el resto del Distrito:

2 Las cantinas, boites y bares ubicados en el resto del Distrito de Panamá (Ordinal 20., Artículo 15 de la Ley 55 de 10 de julio de 1973) pagarán el impuesto por mes o fracción según la tabla por ventas brutas anuales así:

Hasta	B/.25,000.00	pagarán por mes o fracción	B/.50.00
De 25,001.00 a 50,000.00		pagarán por mes o fracción	60.00
De más de 50,000.00		pagarán por mes o fracción	75.00

En cantinas, boites o bares en el resto del Distrito las ubicadas en los siguientes Corregimientos:

Pacora, Chilibre, Alcañedíaz y San Martín.

g) Ventas de licores en Bodegas en la Ciudad de Panamá.

Las bodegas ubicadas en la Ciudad de Panamá, pagarán por mes o fracción - conforme al Ordinal 10. del Artículo 16 de la Ley 55 de 10 de julio de 1973, la suma de: B/.200.00 mensuales.

Están dentro de la Ciudad las bodegas ubicadas en los Corregimientos siguientes:

Santa Ana, Orrillo, San Felipe, Curudí, Anón, Calidonia, Bella Vista, Bethania, San Francisco, Río Abajo, Parque Lefevre, Pueblo Nuevo, Juan Díaz, Pedregal y Tocurén.

h) Ventas de licores de Bodegas en el resto del Distrito.

Las bodegas ubicadas en el resto del Distrito de Panamá, pagarán de impuesto mensual o fracción de mes la suma de B/.75.00.

Están ubicadas en el resto del Distrito las que se encuentran en los Corregimientos Pacora, Chilibre, Alcañedíaz y San Martín.

4.-

VENTA NOCTURNA DE LICORES RENTA 1125-06-02

Los establecimientos de venta de licores al Por Menor que funcionen después de las 12:00 de la noche, deberán proveerse del permiso que establece el Código Administrativo.

Cantinas, bodegas, supermercados y tiendas ubicadas en áreas rurales y sub-urbanas pagarán:

B/.50.00 mensual

Cantinas, bodegas, boites, bares y discotecas y supermercados en áreas urbanas pagarán

75.00 mensual

Bares en hoteles dentro del área urbana, pagarán

100.00 mensual

5.-

LOCALES DE EXPENDIO DE CARNES RENTA 1125-09-01

Pagarán mensualmente así:

En áreas rurales y sub-urbanas en casetas	7.50
En áreas rurales y sub-urbanas tiendas y abarroterías	10.00
En áreas urbanas tiendas y abarroterías	15.00
En mini supermercados y comisariatos	25.00
En supermercados	50.00

6.-

EXPENDIO DE LEGUMBRES Y FRUTAS RENTA 1125-09-02

Pagarán por mes o fracción de mes:

En mini supermercados y tiendas ubicadas en áreas rural y sub-urbana.	5.00
En kioscos y abarroterías	3.00
En supermercados en áreas sub-urbana	25.00
supermercados en áreas urbanas	50.00

7.- ESTACIONES DE VENTA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
RENTA 1125-10-00

Establecimientos de Ventas de Combustibles, Lubricantes y otros productos, pagarán por mes o fracción de mes impuesto así:

- a) Por el primer surtidor instalado 15.00
- Por los surtidores adicionales hasta en un número de seis (6), por cada uno pagarán 3.00
y los exceden de seis (6) pagarán por cada uno 4.00
- b) RENTA 1125-10-01

Las estaciones de Combustibles y Lubricantes que expendan otros productos como Cigarrillos, desodorantes y otros productos para vehículos, pagarán adicionalmente, por mes o fracción de mes: B/.10.00

8.- TALLERES COMERCIALES RENTA 1125-12-00

Talleres comerciales de todo tipo, pagarán por mes o fracción de mes, de acuerdo a su capacidad, capital y volumen de operaciones, en base a las siguientes categorías:

1ra. Categoría	B/.150.00	5ta. Categoría	B/.40.00
2da. Categoría	100.00	6ta. Categoría	30.00
3ra. Categoría	75.00	7ta. Categoría	20.00
4ta. Categoría	50.00	8va. Categoría	10.00

9.- FLORISTERIA RENTA 1125-15-00

Pagarán por mes o fracción de mes, con base a su categoría y ventas brutas anuales así:

Primera Categoría: Aquellas que exportan e importan flores y otros productos afines.

a) Hasta B/.25,000.00	Pagarán B/. 30.00
b) De 25,001.00 hasta 50,000.00	" 40.00
c) De 50,001.00 hasta 75,000.00	" 50.00
d) De 75,001.00 hasta 100,000.00	" 75.00
e) De más de B/.100,000.00	" 100.00

Segunda Categoría: Aquellos que solamente venden flores y arreglos.

a) Hasta B/.25,000.00	Pagarán B/. 20.00
b) De 25,001.00 hasta 50,000.00	" 30.00
c) De 50,001.00 hasta 75,000.00	" 40.00
d) De 75,001.00 hasta 100,000.00	" 50.00
e) De 100,001.00 hasta 125,000.00	" 75.00
f) De más de 125,000.00	" 100.00

10.- CASAS DE EMPEÑO RENTA 1125-26-01

Según sus volúmenes de operaciones brutas pagarán por mes o fracción de mes, el siguiente impuesto:

Hasta B/.50,000.00	Pagarán B/.150.00
50,001.00 hasta 75,000.00	" 200.00
75,001.00 hasta 100,000.00	" 300.00
100,001.00 hasta 150,000.00	" 400.00
Superior a B/.150,000.00	" 500.00

11.- INSTITUCIONES FINANCIERAS RENTA 1125-26-02

De acuerdo al capital y volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

Hasta B/.100,000.00	Pagarán B/.100.00
100,001.00 hasta 200,000.00	" 150.00
200,001.00 hasta 300,000.00	" 200.00
300,001.00 hasta 400,000.00	" 250.00
400,001.00 hasta 500,000.00	" 300.00
500,001.00 hasta 600,000.00	" 350.00
Superior a B/.600,000.00	" 400.00

12.- CLUB DE MERCANCIAS RENTA 1125-27-00

Los negocios, sean sus propietarios personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones comerciales o industriales utilicen como sistema de venta los llamados "Clubes de Mercancías", en general pagarán el 1/2% mensual del valor total de todas las listas que operen en cada establecimiento comercial.

Los propietarios de clubes de mercancías están en la obligación de reportar a la Tesorería Municipal, mensualmente, la cantidad de listas que operan y el valor total de la misma.

PARAGRAFO: Se entiende por lista de numeración de 00 a 99 correspondiente a cualquiera de las terminales de los premios de la Lotería Nacional de Beneficencia y para los efectos de los gravámenes establecidos en este Acuerdo, se aplicarán de cinco (5) socios o clientes.

13.- AGENTES REPRESENTANTES Y DISTRIBUIDORES RENTA 1125-28-01

Se entiende toda persona Natural o Jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución.

PARAGRAFO: Para los efectos del Artículo anterior, en el caso de que el Contribuyente no haya operado el año anterior, el impuesto se fijará con base a su estimación de las ventas proyectadas por el año corriente. Los Agentes Distribuidores pagarán por mes o fracción de mes, según la venta bruta anual, de acuerdo a la siguiente tabla:

Venta Bruta Anual			Monto a Pagar
Hasta		200,000	B/. 20.00
200,001	a	300,000	50.00
300,001	a	500,000	75.00
500,001	a	800,000	100.00

Venta Bruta Anual (continuación)			Monto a Pagar
800,001	a	1,000,000	B/.150.00
1,000,001	a	1,250,000	200.00
1,250,001	a	1,500,000	250.00
1,500,001	a	2,000,000	300.00
2,000,001	a	2,500,000	350.00
2,500,001	a	3,000,000	400.00
Superior	a	3,000,000	500.00

14.- AGENTE COMISIONISTA RENTA 1125-28-02

Se entiende por agente comisionista aquellas personas Naturales o Jurídicas que actuando como intermediarios, entre uno y otro cliente, obtienen una comisión por sus servicios, ya sea del comprador o del vendedor y sin que incurran en gastos en el manejo de las mercancías o servicios, sino de los de su propia administración.

Para la calificación de este impuesto se tomará en consideración el Ingreso Bruto recibido en concepto de comisión registrado en el año anterior a su calificación.

PARAGRAFO: Para los efectos del Artículo anterior en el caso de que el contribuyente no haya operado el año anterior, el impuesto se fijará con base a una estimación del ingreso bruto o comisión para el año corriente, pagarán por mes o fracción de mes:

INGRESOS BRUTO ANUALES POR COMISIONES

		Monto a Pagar
Hasta	10,000	B/. 10.00
10,001	a 20,000	20.00
20,001	a 40,000	50.00
40,001	a 75,000	75.00
75,001	a 100,000	150.00
100,001	a 150,000	200.00
150,001	a 175,000	250.00
200,001	a 250,000	300.00
300,001	a 400,000	350.00
400,001	a 500,000	400.00
Superior	a 500,000	500.00

15.- AGENTE REPRESENTANTE DE ACCIONES, VALORES Y EMPRESA DE FONDOS MUTUOS RENTA 1125-29-01

Agentes Representantes de acciones, valores, fondos, mutuos, pagarán por mes o fracción de mes, de acuerdo a sus ventas brutas anuales y tabla siguiente:

a) De empresas radicadas en el exterior:

Hasta	500,000	B/.150.00
500,001	a 750,000	200.00
750,001	a 800,000	250.00
800,001	a 900,000	300.00
900,001	a 1,000,000	350.00
Superior al Millón		450.00

b) De empresas nacionales -por mes o fracción con ventas brutas anuales:

Hasta	100,000	75.00
100,001	a 200,000	100.00
200,001	a 300,000	125.00
300,001	a 400,000	150.00
400,001	a 750,000	200.00
750,001	a 900,000	250.00
Superior al Millón de Balboas		400.00

16.- EMPRESAS DE SEGUROS RENTA 1125-29-02

Las compañías de Seguros Nacionales, las Empresas Representantes de Compañías de Seguros Extranjeros y las Empresas de Reaseguros, pagarán por mes de acuerdo con las ventas anuales en primas de seguros así:

Ingresos Brutos Anuales en Prima	Monto a Pagar
Hasta a 600,000	B/.150.00
600,001 a 800,000	200.00
800,001 a 1,000,000	250.00
1,000,001 a 3,000,000	300.00
3,000,001 a 4,000,000	350.00
4,000,001 a 5,000,000	400.00
5,000,001 a 6,000,000	450.00
Superior a 6,000,000	500.00

Sólo se gravarán en las Empresas Reaseguradas, sus operaciones locales.

17.- ANUNCIOS Y ROTULOS

RENTA 1125-30-01

a) ANUNCIOS:

Todo letrero, escritura, pintura, emblema, dibujo o cualquier otro medio colocado sobre vehículo, terreno, edificios o fachadas, estructura artificial o natural, incluyendo las llamadas vallas, mini-vallas, telones, carteles, afiches y volantes con el propósito de llamar atención hacia productos, artículos, marcas, actividad comercial o política, negocios, recreación, profesión u ocupación domiciliario que se ofrece o vende o se realizará en un lugar distinto donde aparezca.

IMPUESTO:

- 1.- Anuncios Comerciales: Colocados dentro de la propiedad pagarán así: B/.2.00 mensuales por metro cuadrado o fracción.
- 2.- Anuncios Comerciales: Colocados en servidumbres con dimensiones máximas de 3 x 10 metros, pagarán B/.1.25 por mes o fracción de mes, por cara, más B/.10.00 mensuales por ocupación del terreno.
- 3.- Anuncios en Mini-Vallas: Colocados en servidumbres con dimensiones máximas de 1.20 mts. x 2.40 mts. pagarán B/.5.00 por mes o fracción por cara, más B/.2.50 mensual por ocupación del terreno.
- 4.- Vallas y Mini-Vallas: En blanco (sin anuncio) deberán pagar el costo de la placa de control fijado en B/.5.00 mensuales.
- 5.- Los anuncios colocados en monumentos contruidos para estos efectos pagarán impuesto así:
 - a) Dentro de la propiedad pagarán B/.50.00 mensual o fracción.
 - b) Cuando sean fuera de la propiedad pagarán B/.75.00 por mes o fracción.
- 6.- Anuncios colocados en vehículos pagarán por mes o fracción de mes B/.2.00 por cada vehículo.
- 7.- Anuncios en telones por cualquier motivo pagarán B/.30.00 por mes o fracción.

b) ROTULOS:

Se entiende por rótulo el nombre del establecimiento, o descripción, distintivo, a la forma o título como está descrito en el Catastro Municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátase de personas Naturales o Jurídicas que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa o actividad sujeta a gravamen municipal, pagarán así:

- 1.- Los Rótulos cuando sean distintivo físico y esté colocado en cualquiera de las fachadas del edificio pagarán B/.15.00 anuales.

- 2.- Cuando el Rótulo sea un distintivo físico apoyado sobre el suelo dentro de la propiedad pagarán B/.30.00 anuales.
- 3.- Cuando el Rótulo sea un distintivo físico con altura total no mayor de 5mts. fuera de la propiedad, pagarán B/.40.00 anuales.

PARAGRAFO: Para colocar el Rótulo fuera de la línea de construcción, se requiere el permiso previo de la Dirección de Obras Municipales y no podrá estar a una altura menor de 3 mts. sobre el nivel del piso.

18.- PESAS Y MEDIDAS RENTA 1125-35-00

Los aparatos de medición pagarán por año o fracción de año como sigue:

a) Capacidad de 10 lbs.	6.00
b) De más de 10 lbs. hasta 25 lbs.	12.00
c) Capacidad de más de 25 lbs. hasta 100 lbs.	20.00
d) De capacidad de más de 100 lbs.	30.00
e) Pesas electrónicas	35.00

19.- RESTAURANTES RENTA 1125-40-00

Los establecimientos comerciales que se dedican a la venta de comida preparada pagarán por mes o fracción de mes, conforme a sus ventas brutas anuales así:

Hasta	a	30,000.00	20.00
30,001.00	a	40,000.00	25.00
40,001.00	a	50,000.00	30.00
50,001.00	a	60,000.00	35.00
60,001.00	a	70,000.00	40.00
70,001.00	a	80,000.00	45.00
80,001.00	a	90,000.00	50.00
90,001.00	a	100,000.00	55.00
100,001.00	a	125,000.00	60.00
125,001.00	a	150,000.00	65.00
150,001.00	a	175,000.00	70.00
175,001.00	a	200,000.00	75.00
200,001.00	a	225,000.00	80.00
225,001.00	a	250,000.00	85.00
250,001.00	a	275,000.00	90.00
275,001.00	a	300,000.00	95.00
300,001.00	a	325,000.00	100.00
325,001.00	a	350,000.00	125.00
350,001.00	a	375,000.00	150.00
375,001.00	a	400,000.00	175.00
425,001.00	a	450,000.00	200.00
450,001.00	a	475,000.00	250.00
Superior	a	475,000.00	300.00

20.- VENTA DE COMIDA EN KIOSKO RENTA 1125-40-01

Los establecimientos dedicados a la venta de comidas preparadas realizadas en kioscos o puestos populares pagarán por mes o fracción de mes:

Hasta		10,000.00	B/. 5.00
10,001.00	a	15,000.00	10.00
15,001.00	a	20,000.00	15.00
20,001.00	a	25,000.00	20.00
25,001.00	a	30,000.00	25.00
30,001.00	a	35,000.00	30.00
35,001.00	a	40,000.00	35.00

40,001.00	a	45,000.00	40.00
45,001.00	a	50,000.00	45.00
Superior	a	50,000.00	50.00

21.- HELADERIA Y REFRESQUERIA

RENTA 1125-41-00

Las heladerías y refresquerías, pagarán por mes o fracción de mes de acuerdo a la ubicación, capacidad, volumen de venta, así:

Hasta	10,000.00	10.00
10,001.00	a 15,000.00	15.00
15,001.00	a 20,000.00	20.00
20,001.00	a 25,000.00	25.00
25,001.00	a 30,000.00	30.00
30,001.00	a 35,000.00	35.00
35,001.00	a 40,000.00	40.00
40,001.00	a 45,000.00	45.00
45,001.00	a 50,000.00	50.00
50,001.00	a 55,000.00	55.00
55,001.00	a 60,000.00	60.00
60,001.00	a 65,000.00	65.00
65,001.00	a 70,000.00	70.00
Superior	a 70,000.00	75.00

22.- CASA DE HUESPEDES PERMANENTE

RENTA 1125-42-01

Se refiere a aquellas casas que alojan personas en forma permanente donde se les suministra lavado y comida, pagarán por mes o fracción de mes de acuerdo a ventas brutas, ubicación comercial y número de cuartos, así:

Hasta	30,000.00	50.00
30,001.00	a 40,000.00	75.00
40,001.00	a 50,000.00	100.00
50,001.00	a 75,000.00	125.00
Superior	a 75,000.00	175.00

23.- CASA DE HUESPEDES OCASIONAL

RENTA 1125-42-02

Se refiere a Pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio o período corto de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:

Hasta	50,000.00	B/. 50.00
50,001.00	a 100,000.00	75.00
100,001.00	a 200,000.00	100.00
200,001.00	a 300,000.00	125.00
Superior	a 300,000.00	175.00

24.- HOTELES Y MOTELES

RENTA 1125-43-00

Tomando en cuenta el capital invertido, la ubicación comercial y capacidad productiva, los Hoteles y Moteles pagarán por mes o fracción de mes:

Hasta	10,000.00	100.00
10,001.00	a 15,000.00	150.00
15,001.00	a 20,000.00	200.00
20,001.00	a 25,000.00	250.00
25,001.00	a 30,000.00	300.00
30,001.00	a 35,000.00	350.00
35,001.00	a 40,000.00	400.00
40,001.00	a 45,000.00	450.00
45,001.00	a 50,000.00	500.00

50,001.00	a	60,000.00	550.00
60,001.00	a	75,000.00	600.00
75,001.00	a	80,000.00	650.00
80,000.00	a	90,000.00	700.00
90,001.00	a	100,000.00	750.00
Superior	a	100,000.00	1,000.00

25.- **BOITES Y DISCOTECAS** **RENTA 1125-45-00**

De acuerdo al tipo o variedad, ubicación, capacidad del local, pagarán por mes o fracción de mes:

Hasta	100,000.00	50.00
100,001.00	a 200,000.00	75.00
200,001.00	a 300,000.00	100.00
300,001.00	a 400,000.00	125.00
400,001.00	a 500,000.00	150.00
500,001.00	a 600,000.00	175.00
Superior	a 600,000.00	200.00

26.- **BAILES** **RENTA 1125-46-00**

Se refiere al tipo de bailes comerciales, que pagarán conforme a la tabla siguiente:

- a) Bailes realizados en áreas rurales y sub-urbanas pagarán: Por noche B/.15.00
- b) Bailes realizados en el área urbana pagarán: Por noche 30.00
- c) Bailes realizados durante Carnaval o Carnavalitos pagarán: Por noche 50.00
- d) Bailes permanentes en boites, hoteles o discotecas, pagarán: Por noche B/.75.00
- e) Establecimientos que realicen bailes permanentes pagarán mensualmente impuesto de 50.00

PARAGRAFO: No se expedirá permiso para bailes sin el pago previo del impuesto correspondiente.

27.- **CAJAS DE MUSICA** **RENTA 1125-47-00**

Pagarán por mes o fracción de mes B/.20.00 por cada aparato instalado:

28.- **APARATOS DE JUEGOS ELECTRONICOS Y SIMILARES**

RENTA 1125-48-00

Pin-ball, caballitos, atari, video juegos, pagarán por mes o fracción de mes B/.20.00 por cada máquina instalada.

29.- **BILLARES** **RENTA 1125-49-00**

Pagarán por mes o fracción de mes la suma de B/.30.00, por cada mesa.

30.- **ESPECTACULOS PUBLICOS** **RENTA 1125-50-01**

Conforme a su categoría y precios de entrada pagarán por función así:

1.- BOXEO

a) Profesional	B/.200.00	por función
b) Campeonato Nacional	250.00	por función
c) Campeonato Internacionales o Mundial	500.00	por función

2.- LUCHA LIBRE

a) Profesional Nacional	100.00	por función
b) Campeonatos Internacionales	200.00	por función

3.- ARTISTICOS: Conforme al precio de entrada.

a) Hasta B/.10.00 por persona pagarán	250.00	por espectáculo
b) De 15.00 a 20.00 por persona pagarán	350.00	por espectáculo
c) De 15.00 a 25.00 por persona pagarán	400.00	por espectáculo
d) De 30.00 por persona pagarán	500.00	por espectáculo
e) De 50.00 por persona pagarán	750.00	por espectáculo
f) De más de 150.00 por persona pagarán	1,000.00	por espectáculo

4.- PARQUE DE DIVERSIONES

a) Por actividades ocasionales pagarán diariamente	B/.50.00
b) Por actividades permanentes pagarán por mes:	
Por (3) aparatos instalados	50.00
De (4) a (10) aparatos instalados	75.00
De (11) a (15) aparatos instalados	100.00
De más de (15) aparatos instalados	200.00

31.- LOS CINEMATOGRAFOS

RENTA 1125-50-02

Los cinematografos pagarán un impuesto por mes o fracción de mes así:

- a) Los ubicados en los Corregimientos de Pacora, San Martín, Chilibre u otro lugar de área rural, pagarán mensualmente: * 25.00
- b) Los cines ubicados en el área urbana pagarán por mes o fracción de mes así:

PRECIO DE ENTRADA	MONTO A PAGAR
De 0.50 a 1.00	B/. 50.00
1.05 a 1.50	75.00
1.51 a 2.00	100.00
2.05 a 2.50	125.00
más de 2.51	150.00

32.- BARBERIAS Y PELUQUERIAS

RENTA 1125-52-01

- a) Para barberías que solamente realicen cortes de cabello y barba y con más de una silla instalada pagarán por mes: 5.00

b) Para las que realicen además de corte de cabello y barba, tales como arreglo de uñas tintes, shampoo, etc., pagarán por mes: 10.00

c) Para las que realicen corte de cabello, barba, masajes, arreglos de uñas y sean Unisex, pagarán por mes o fracción de mes 40.00

NOTA: Las barberías que solamente funcionen con una silla operada por su propietario, no son gravables con impuestos.

33.- SALONES DE BELLEZA

RENTA 1125-52-02

Pagarán por mes o fracción de mes, conforme a los siguientes indicadores la tabla siguiente:

- a) Salones de belleza con actividad de corte de cabello, arreglo de uñas y seteo 10.00
- b) Salones de Belleza con arreglos de cabello, uñas, tinte y servicio unisex B/.30.00
- c) Salones de belleza con arreglos de cabello, uñas, pies, tratamientos del cabello, tintes 40.00
- d) Salones de belleza con arreglos de cabello, uñas, pies, tratamientos del cabello y de la piel 50.00
- e) Salones Estudios de belleza con todos los servicios de belleza más la venta de artículos como cremas, lápices labiales, colorantes de uñas, perfumes y otros 100.00

34.- LAVANDERIAS

RENTA 1125-53-01

Pagarán por mes o fracción de mes, conforme a indicaciones, según la tabla siguiente:

- a) Lavanderías con solamente lavado y planchado a mano 15.00
- b) Lavanderías con solamente una máquina de lavar y una plancha de vapor 25.00
- c) Lavanderías con más de dos máquinas de lavar y planchado 35.00
- d) Lavanderías y tintorerías con más de tres máquinas de lavado y planchado 75.00
- e) Lavanderías industriales con maquinaria especializada, reparto a domicilio, etc. 150.00

35.- LAVAMATICOOS

RENTA 1125-53-01

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- a) Con menos de cinco máquinas de lavar 15.00
- b) Con más de cinco hasta siete máquinas de lavar 25.00
- c) Más de siete máquinas de lavar y máquinas secadoras. 50.00

36.- ESTUDIOS FOTOGRAFICOS

RENTA 1125-54-01

Pagarán por mes o fracción de mes según la siguiente tabla:

- | | |
|--|--------|
| a) Estudios para fotografías instantáneas tamaño carnet (blanco y negro) | 10.00 |
| b) Estudios para fotografías artísticas a colores, con ampliaciones | 35.00 |
| c) Estudios para fotografías de todo tipo ampliaciones y revelado de películas | 50.00 |
| d) Estudio fotográfico de todo tipo, ampliaciones, revelado, servicios a domicilio | 100.00 |

37.- ESTUDIOS DE TELEVISION

RENTA 1125-54-02

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- | | |
|--|----------|
| a) Televisoras de cobertura solamente local | 600.00 |
| b) Televisoras de cobertura nacional con repetidoras | 1,000.00 |

38.- ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS DE PRODUCCION COMERCIAL

RENTA 1125-54-03

Se tomará en cuenta el capital invertido, capacidad y calidad productiva, tipo de filmación (corto o largo metraje). Pagarán por mes o fracción de mes así:

Hasta	25,000.00	50.00
25,001.00 a	50,000.00	75.00
50,001.00 a	75,000.00	100.00
75,001.00 a	100,000.00	150.00
100,001.00 a	150,000.00	200.00
Más de	200,000.00	300.00

39.- CLINICAS HOSPITALES

RENTA 1125-61-01

Conforme al número de camas y tarifas de hospitalización y otras actividades, pagarán por mes o fracción de mes:

- | | |
|---|-------------|
| a) Clínicas hospitales con menos de 70 camas y tarifas entre B/.40.00 y B/.50.00 diarios de hospitalización | 250.00 |
| b) Clínicas hospitales con más de 70 camas hasta 100 camas y con tarifas diarias de B/.51.00 a B/.65.00 | 500.00 |
| c) Clínicas hospitales con más de 100 camas y tarifas entre B/.66.00 y B/.88.00 | 750.00 |
| d) Clínicas hospitales con más de 100 camas y tarifas de más de B/.80.00 de hospitalización diario. | B/.1,000.00 |

40.- LABORATORIOS

RENTA 1125-61-02

Los Laboratorios que fabricuen, procesen y transformen

productos fotográficos, fármacos, químicos dentales, etc., de acuerdo a su volumen de operaciones anuales, pagarán por mes o fracción de mes, según la siguiente tabla:

Hasta	10,000.00	20.00
De 10,001.00 a	15,000.00	30.00
De 15,001.00 a	20,000.00	50.00
De 20,001.00 a	35,000.00	75.00
De 35,001.00 a	50,000.00	125.00
De 50,001.00 a	60,000.00	150.00
De 60,001.00 a	70,000.00	175.00
De 70,001.00 a	80,000.00	200.00
De 80,001.00 a	90,000.00	250.00
De más de B/.100,000.00		300.00

41.- IMPUESTO SOBRE SERVICIOS Y VENTA DE TERRENOS EN CEMENTERIOS PRIVADOS RENTA 1125-64-00

Cremación pagarán por adultos	10.00
por menores	5.00
Inhumaciones por adultos	10.00
por menores	5.00

42.- FUNERARIAS RENTA 1125-64-00

Conforme al volumen de operaciones anuales y servicios que prestan, pagarán impuesto por mes o fracción de mes así:

Hasta	10,000.00	50.00
De 10,001.00 a	15,000.00	75.00
De 15,001.00 a	20,000.00	100.00
De 20,001.00 a	25,000.00	125.00
De 25,001.00 a	30,000.00	150.00
De 30,001.00 a	40,000.00	200.00
De 40,001.00 a	50,000.00	225.00
De 50,001.00 a	65,000.00	250.00
De 65,001.00 a	75,000.00	275.00
Superior a B/.75,000.00		300.00

43.- APARATOS MECANICOS DE VENTA AUTOMATICA DE PRODUCTOS. (Expenden bebidas, café, cigarrillos y otros artículos no alcohólicos). RENTA 1125-71-00

Pagarán cinco balboas (B/.5.00) mensuales por cada máquina instalada hasta un número de diez (10) y las que excedan pagarán B/.3.00 adicionales por cada una.

44.- JUEGOS PERMITIDOS RENTA 1125-74-00 (Ley 55 de 10 de julio de 1973)

Se entiende por juegos permitidos: la explotación de Galle-ra, Bolos y Boliche.

Las personas Naturales o Jurídicas que estén autorizadas para la operación de gallera, bolos y boliche de conformidad con las disposiciones contenidas en el Capítulo VI de la Ley 55 de 10 de julio de 1973, pagarán por mes o fracción de mes de acuerdo con su capacidad productiva y ubicación así:

a) Galleras: Pagarán por mes o fracción de mes, las ubica-das en:

- a.1- Áreas rurales y sub-urbanas (fuera de la ciudad) 75.00
 a.2- Área urbana (dentro de la ciudad) 200.00
- b) Bolos: Pagarán por mes o fracción de mes así:
- b.1- En áreas rurales y sub-urbanas 100.00
 b.2- En área urbana 150.00
- c) Boliche: Pagarán por mes o fracción de mes así:
- c.1- Por cada mesa instalada 450.00
 c.2- Por cada mesa adicional 100.00

Podrán concederse permisos para juegos de carácter transitorio, pagarán los siguientes impuestos diarios:

- a) Juego de Gallos en áreas rurales pagarán diario 10.00
 b) Juego de Gallos en área urbana pagarán diario 50.00
 c) Juego de Bolos en área rural pagarán diario 20.00
 d) Juego de Bolos en área urbana pagarán diario 75.00
 e) Juego de Boliche en área rural pagarán diario 40.00
 f) Juego de Boliche en área urbana pagarán diario 100.00

45.- SALONES, SAUNAS, MASAJES Y CULTURA FISICA

RENTA 1125-75-00

Según ingresos brutos anuales pagarán por mes o fracción de mes, impuesto según la tabla siguiente:

Hasta		50,000.00	25.00
De 50,001.00	a	60,000.00	50.00
De 60,001.00	a	70,000.00	75.00
De 70,001.00	a	100,000.00	100.00
Más de B/.100,000.00			300.00

46.- EMPRESA DE ADMINISTRACION DE BIENES Y RAICES

RENTA 1125-76-01

Las empresas que se dediquen a la Administración de Bienes y Raíces, pagarán un impuesto mensual o fracción de mes según ingresos brutos así:

Hasta		30,000.00	25.00
De 30,001.00	a	40,000.00	50.00
De 40,001.00	a	50,000.00	75.00
De 50,001.00	a	60,000.00	100.00
De 60,001.00	a	70,000.00	125.00
De 70,001.00	a	80,000.00	150.00
De 80,001.00	a	90,000.00	200.00
De más de B/.90,000.00			250.00

47.- EMPRESA DE COMPRA Y VENIA DE BIENES Y RAICES

RENTA 1125-76-02

Las Empresas que se dediquen a la compra y venta de bienes y Raíces, pagarán un impuesto por mes o fracción de mes de acuerdo con ingresos brutos y la tabla siguiente:

Hasta		30,000.00	25.00
30,001.00	a	40,000.00	50.00
40,001.00	a	50,000.00	75.00
50,001.00	a	60,000.00	100.00
60,001.00	a	70,000.00	125.00
70,001.00	a	75,000.00	150.00
75,001.00	a	80,000.00	175.00
80,001.00	a	85,000.00	200.00
85,001.00	a	95,000.00	225.00
95,001.00	a	100,000.00	250.00
100,001.00	a	150,000.00	275.00
Más de B/.150,000.00			300.00

48.- CASETAS Y EXPENDIOS VARIOS RENTA 1125-77-00

Pagarán por mes o fracción de mes, conforme a la naturaleza de actividad y el volumen de sus operaciones anuales, según tabla:

CASETAS:

HASTA		10,000.00	10.00
10,001.00	a	20,000.00	15.00
20,001.00	o	más	25.00

49.- EMPRESAS PUBLICITARIAS RENTA 1125-78-00

Pagarán de acuerdo a sus operaciones brutas anuales, por mes o fracción de mes.

Hasta		B/. 50,000.00	50.00
50,001.00	a	75,000.00	75.00
75,001.00	a	85,000.00	100.00
85,001.00	a	95,000.00	125.00
95,001.00	a	125,000.00	150.00
125,001.00	a	200,000.00	175.00
200,001.00	a	250,000.00	200.00
250,001.00	a	500,000.00	250.00
500,001.00	a	600,000.00	260.00
Más de B/.600,000.00			300.00

50.- PEQUEÑOS COMERCIOS Y KIOSCOS DE CAPITAL LIMITADO

RENTA 1125-79-00

De acuerdo con sus volúmenes de operaciones anuales, pagarán por mes o fracción de mes:

De 1,000.00	a	5,000.00	5.00
De 5,001.00	a	10,000.00	15.00
De más de B/.10,000.00			20.00

51.- SUPERMERCADOS Y COMISARIATOS RENTA 1125-80-00

Dependiendo de los volúmenes de operaciones anuales, pagarán por mes o fracción de mes, el siguiente impuesto por venta - de productos según la tabla.

a) Comisariatos y "Mini Super"

Hasta		25,000.00	50.00
25,001.00	a	30,000.00	75.00
30,001.00	a	50,000.00	100.00
50,001.00	a	75,000.00	125.00
75,001.00	a	100,000.00	150.00

b) Supermercados

Hasta		100,000.00	150.00
100,001.00	a	200,000.00	200.00
200,001.00	a	500,000.00	250.00
500,001.00	a	600,000.00	275.00
600,001.00	a	750,000.00	300.00
750,001.00	a	800,000.00	350.00
800,001.00	a	900,000.00	400.00
Superior a B/.900,000.00			500.00

52.- EXPENDIO DE PAN Y DULCE RENTA 1125-81-00

Pagarán por mes o fracción según los volúmenes de operaciones anuales y tabla siguiente:

Hasta		20,000.00	10.00
20,001.00	a	30,000.00	20.00
30,001.00	a	40,000.00	30.00
40,001.00	a	50,000.00 o más	50.00

53.- OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS COMERCIALES NO ESPECIFICAS RENTA 1125-9S-01

Se trata de aquellas actividades gravables por el Municipio que no se encuentran contempladas en el Régimen Impositivo, cuyas cantidades son lucrativas, como se establece en el ordinal 48 del Artículo 75 de la Ley 105 de 8 de octubre de 1973.

Para gravar dichas actividades lucrativas se tomará en consideración los indicadores siguientes: Tipo de actividad: comercial, industrial, servicios, ubicación, inversión, tarifas por servicios, volumen de operaciones anuales, la analogía con otras actividades gravadas y la siguiente tabla basada en las operaciones económicas anuales así:

Pagarán por mes o fracción de mes

Hasta		10,000.00	10.00
De 10,001.00	a	20,000.00	20.00
De 20,001.00	a	30,000.00	30.00
De 30,001.00	a	40,000.00	40.00
De 40,001.00	a	50,000.00	50.00
De 50,001.00	a	60,000.00	60.00
De 60,001.00	a	70,000.00	70.00
De 70,001.00	a	80,000.00	80.00
De 80,001.00	a	90,000.00	90.00
De 90,001.00	a	100,000.00	100.00
De 100,001.00	a	200,000.00	150.00
De 200,001.00	a	300,000.00	200.00
De 300,001.00	a	400,000.00	250.00
De 400,001.00	a	500,000.00	300.00
De 500,001.00	a	600,000.00	350.00
De 600,001.00	a	700,000.00	400.00
De 700,001.00	a	800,000.00	450.00
De 800,001.00	a	900,000.00	500.00
De 900,001.00	a	1 millón	600.00
De 1 millón	a	2 millones	650.00
De 2.5 millones a		3 millones	750.00
Más de 3 millones			1,000.00

54.- 1) FABRICA E INDUSTRIAS DE PRODUCTOS COMESTIBLES

RENTA 1126-00

Fábrica de aceite y grasas vegetales	Renta 1126-02
Fábrica de embutidos	Renta 1126-03
Fábrica de galletas	Renta 1126-04

Fábrica de harina	Renta 1126-05
Fábrica de helados y productos lácteos	Renta 1126-06
Fábrica de hielo	Renta 1126-07
Fábrica de pastas alimenticias	Renta 1126-08
Fábrica de conservas de frutas y legumbres	Renta 1126-09
Fábrica de pastillas y chocolates	Renta 1126-10
Fábrica de panadería y dulcería	Renta 1126-11
Otras fábricas	Renta 1126-69-00
Las Fábricas e Industrias de Productos Comestibles de acuerdo a su capital, volumen de producción y ventas brutas, pagarán por mes o fracción de mes, en base a la siguiente tabla:	

Hasta		20,000	12.50
20,001	a	150,000	25.00
150,001	a	250,000	50.00
250,001	a	350,000	75.00
350,001	a	500,000	100.00
500,001	a	1,000.000	125.00
Superior	a	1,000.000	375.00

2) Fábrica de Aguas Gaseosas RENTA 1126-15-00

Las Fábricas de Aguas Gaseosas, de acuerdo a sus ventas brutas anuales pagarán por mes o fracción de mes, en base a la siguiente tabla:

Ventas Brutas Anuales			Monto a Pagar
Hasta		500,000	B/.200.00
500,001	a	750,000	250.00
750,001	a	1,000,000	325.00
1,000.001	a	1,500,000	375.00
1,500,001	a	2,000,000	450.00
Superior	a	2,000,000	500.00

3) Fábrica e Industrias de Otros Productos

Producción de Cigarrillos y Similares	Renta 1126-16
Prendas de vestir	Renta 1126-21
Calzados y Productos de Cuero	Renta 1126-22
Colchones y Almohadas	Renta 1126-24
Aserríos y Aserraderos	Renta 1126-30
Muebles y Productos de Madera	Renta 1126-31
Papel y Productos de Papel	Renta 1126-35
Productos Químicos	Renta 1126-41
Jabones y Productos de Limpieza	Renta 1126-42
Productos de Oxígeno	Renta 1126-43
Acetileno	Renta 1126-47
Pinturas, Barnices y Lacas	Renta 1126-48
Vidrios y Productos de Vidrios	Renta 1126-53
Bloques, Tejas, Ladrillos y Mosai	Renta 1126-54
Cos	Renta 1126-55
Productos Metálicos	Renta 1126-60
Cepillos y escobas	Renta 1126-61
Baúles, Maletas y Bolsos	Renta 1126-65
Descascaradoras de Granos	Renta 1126-66
Plantas de Torrefacción de Café	Renta 1126-6901
Otras fábricas	Renta 1126-1100
Perfumes y Cosméticos	

Las Fábricas e Industrias de los productos antes enumeradas pagarán de acuerdo a su capital, tipo de producción y ventas brutas, por mes o fracción de mes, en base a la siguiente tabla:

Monto a Pagar

Hasta		10,000	B/. 10.00
10,001	a	20,000	25.00
20,001	a	50,000	40.00
50,001	a	100,000	65.00
100,001	a	150,000	95.00
150,001	a	250,000	125.00
250,001	a	350,000	190.00
350,001	a	500,000	220.00
500,001	a	750,000	250.00
750,001	a	1,000,000	325.00
1,000,001	a	1,500,000	400.00
Superior	a	1,500,000	500.00

LAS FABRICAS DE INDUSTRIAS DE GAS RENTA 1126-40-00

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Hasta		150,000	1,000.00
150,001	a	200,000	1,250.00
200,001	a	500,000	1,500.00
500,001	a	750,000	1,750.00
750,001	a	850,000	2,000.00
850,001	a	900,000	2,500.00
Superior al Millón de Balboas			3,000.00

A.- SOLARES SIN EDIFICAR RENTA 1242-99-14

Los solares sin edificar dentro del área poblada, pagarán el 1% sobre el valor catastral registrado.

NOTA: Los no registrados se determinará su valor por avalúo respectivo.

EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES Y ADICIONES DE EDIFICIOS.

RENTA 1128-04-00

Las edificaciones y reedificaciones que se realicen dentro del Distrito causarán los siguientes impuestos:

- 1.- Para obras cuyo valor fluctue entre B/.501.00 y B/.500,000 pagarán el 1%.
- 2.- Para obras cuyo valor fluctúe entre B/.501,000 y 1 Millón pagarán lo establecido en el Acápito "A" más el 0.25 % sobre la cantidad adicional.
- 3.- Para obras cuyo valor exceda de 1 Millón de Balboas, se pagarán la tarifa establecida en los Acápites "A" y "B" más el 0.125% sobre la cantidad excedente.
- 4.- Las construcciones, adiciones u otras obras, cuyo valor no exceda de B/.500.00 no causarán impuesto, pero los interesados deberán obtener el permiso Municipal para efectuarlas.

EXPLOTACION DE BOSQUES Y TALAS DE ARBOLES

RENTA 1211-01-00

Los derechos sobre extracción de madera, explotación y tala de árboles de bosques naturales con fines comerciales e industriales, pagarán así:

a) Por árboles talados así:

Caoba	6.00 por unidad
Cedro y Robles	3.00 "
Mangle rojo y blanco	0.10 "
Otras especies	2.50 "

EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO Y PIEDRA RENTA 1241-09-00
(Ley 55 de 10 de julio de 1973).

Las extracción de arena, cascajo, piedra de cantera, coral, piedra caliza, arcilla, tosca que se realicen tanto en pro piedades estatales como privadas, estará sujeta al pago de derecho así:

- a) Piedra de Cantera, coral, piedra caliza B/.0.01 centésimo por metro cúbico (B/.0.76) por yarda cúbica.
- b) Arena, cascajo y rípido, 0.35 (treinta y cinco centésimos) por metro cúbico (0.27) por yarda cúbica.
- c) Piedra para revestimiento, B/.2.00 (dos balboas) por metro cúbico (1.53) por yarda cúbica.

DEGUELLO Y PESO DE GANADO RENTA 1125-39-01
(Ley 55 de 10 de julio de 1973)

- a) Por cada cabeza de ganado vacuno macho B/.4.50
- b) Por cada cabeza de ganado hembra 5.00
- c) Por cada ternero 10.00
- d) Por cada cabeza de ganado porcina 2.00

Por las reses ovinas o cabrías que se sacrifiquen en cualquier lugar así:

- a) Por cada res ovina 1.00
- b) Por cada res cabría 0.50

PESADO DE GANADO

RENTA 1125-39-02

Cada res que se pese en la Báscula Municipal, por unidad 0.50

OCUPACION DE ACERAS TEMPORALMENTE

RENTA 1241-14-00

El uso de calles y aceras para depósitos de materiales y otras actividades temporalmente causarán los siguientes gravámenes:

- a) Por el uso de calles y aceras para depósitos de materiales de construcción o cualquier otro uso autorizado por la Alcaldía se pagará por adelantado B/.1.00 por cada metro cuadrado por mes o fracción de mes.
- b) Por el uso de aceras para la prolongación temporal de establecimientos comerciales, se pagará por adelantado B/.200.00 por mes o fracción de mes.
- c) Por el uso de aceras para la instalación temporal de kioscos de ventas, pagará por adelantado B/.5.00 por mes o fracción de mes.
- d) Por el uso como establecimiento privado en áreas fuera de la línea de la propiedad, previa autorización de la Alcaldía se pagará B/.0.50 por metro cuadrado, por mes o fracción de mes. NO SE PERMITIRA CERRAR LAS CALLES.

Todos estos usos deben estar justificados de carácter temporal y ser previamente autorizados por el Alcalde.

IMPUESTO SOBRE VEHICULO

(Decreto de Gabinete No. 23 de 28 de febrero de 1971)

El impuesto sobre vehículo, incluyendo el valor de la placa correspondiente, se pagará anual, según la tarifa siguiente:

a) Por un automóvil de uso particular hasta cinco (5) pasajeros.....	B/.26.00
b) Por un automóvil de uso particular hasta seis (6) pasajeros.....	36.00
c) Por un automóvil de alquiler hasta cinco (5) pasajeros.....	17.00
d) Por un automóvil de alquiler de seis (6) pasajeros.....	26.00
e) Por un automóvil de diez (10) pasajeros o menos.....	42.00
f) Por un ómnibus de diez (10) pasajeros, sin pasar de los 22 (veintidós) pasajeros.....	52.00
g) Por un ómnibus de más de veintidós (22) pasajeros sin pasar de cuarenta (40) pasajeros	72.00
h) Por un ómnibus de más de cuarenta (40) pasajeros.....	84.00
i) Para vehículos hasta 4.5 toneladas de peso bruto vehicular, para uso particular.....	42.00
j) Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial.....	46.00
k) Por un camión de más de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 6.4 toneladas.....	62.00
l) Por un camión de más 6.4 toneladas de peso bruto vehicular, sin pasar de 14.0 toneladas.....	102.00
m) Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14.0 toneladas.....	127.00
n) Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas.....	157.00
ñ) Por un camión de 18 toneladas métricas de peso vehicular hasta 24.0 toneladas.....	182.00
o) Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.....	242.00
p) Por un camión tractor hasta 14.0 toneladas métricas de peso vehicular.....	150.00

q)	Por un camión tractor hasta 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.....	180.00
r)	Por semiremolque o remolque hasta 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular.....	22.00
s)	Por semiremolque o remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular.....	62.00
t)	Por un semiremolque o remolque de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular....	70.00
u)	Por una motocicleta para uso particular.....	18.00
v)	Por una motocicleta para uso comercial.....	22.00
x)	Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se le cobrará un balboa del valor de la placa.....	2.00
y)	Las Placas de demostración se suministrarán a los comerciantes en automóviles mediante el pago de.....	50.00
IMPUESTO DE CIRCULACION DE VEHICULOS PARTICULARES		
RENTA 1128-11;		
IMPUESTO DE CIRCULACION DE VEHICULOS COMERCIALES		
RENTA 1128-12;		
IMPUESTO DE CIRCULACION DE VEHICULOS REMOLQUE		
RENTA 1128-13;		
IMPUESTO DE CIRCULACION DE MOTOCICLETA		
RENTA 1128-14;		
IMPUESTO DE CIRCULACION DE BICICLETA RENTA 1128-15;		
IMPUESTO DE CIRCULACION DE PLACA DE DEMOSTRACION RENTA 1128		

ARTICULO SEXTO: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en presente Acuerdo, fijados por mes o deberán ser pagados por el Contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor sufrirá un recargo de 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO SEPTIMO: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año deberán ser pagados por los Contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno y pasado el primer período siguiente se pagará un recargo adicional del 10%.

ARTICULO OCTAVO: Los Contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas, tasas y otros Tributos Municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del Tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo Tercero de este Acuerdo. Se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidas por este Municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO NOVENO: No podrán las personas Naturales o Jurídicas que no acrediten estar a Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos o admitidos por los servidores públicos municipales en los actos siguientes:

- 1.- Celebrar contratos con el Municipio;
- 2.- Recibir pagos que efectue el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sus sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
- 3.- Expedición o renovación de permisos o licencias para actividad de carácter lucrativo dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO DECIMO: Toda persona Natural o Jurídica que establezca dentro del Distrito de Pananá, cualquier negocio, empresa o actividad gravable, queda obligada inmediatamente informarlo a

la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El Municipio lo registrará en el Catastro Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá, obligatoriamente exhibirse en el local del negocio o empresa.

PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente Artículo se considera defraudación al Fisco Municipal y por lo tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente - desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravámen, con recargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente al primer período.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Todo Contribuyente que cese sus actividades y operaciones deberán notificarlo a la Tesorería Municipal por escrito por los menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La calificación o aforo, de las personas o entidades Naturales o Jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesorero Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al Contribuyente.

Los Catastros se confeccionarán cada dos (2) años y los gravámenes de que traten se harán efectivo el 1º de enero de cada año Fiscal. La Tesorería Municipal informará al Contribuyente una vez realizado el aforo, a fin de que éste conozca de su obligación con el Tesoro Municipal.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal, serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas visibles y expuestas por treinta días hábiles a partir de cada año o publicadas en diarios locales.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los Contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de las mismas en las listas respectivas.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las reclamaciones de que trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así:

El Vicepresidente del Consejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un representante de la Cámara de Comercio e Industria y del Sindicato de Industriales. Actuarán como suplentes de los Servidores Públicos Municipales, los Concejales que designe el Consejo Municipal y de los que actúen sin la investidura de Concejales tendrán como suplentes quienes sean nombrados en su orden por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como Secretario de la Junta, el Secretario del Consejo Municipal.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes del Distrito o a propuesta de sus miembros.

Todos los habitantes del Distrito tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un Contribuyente si estimaran que ésta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier Contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante le corresponderá como gratificación el 50% (cincuenta por ciento) del impuesto correspondiente a los seis (6) primeros meses que tenga que pagar el Contribuyente.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El gravámen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los Contribuyentes que comenzarán a ejercer sus actividades después de confeccionados los Catastros que corresponde al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen derecho a proponer estudios, o revisión de calificaciones. Las decisiones de las

Juntas serán adoptadas por mayoría de voto y serán definitivas.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Los Memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTICULO DECIMO NOVENO: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las Resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendarios para resolver los asuntos que se presenten a su consideración.

ARTICULO VIGESIMO: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas, contribuciones, prescriben a los cinco (5) años de haberse causado.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Los gravámenes o derechos establecidos por el Municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasas, derechos o contribuciones hayan sido determinados se afora a calificar a cada Contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio: el tipo de actividad u ocupación y frente de la calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos, unidades o piezas de equipos, el número de trabajadores, el número aproximado de clientes, el número de Compañías representadas, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de venta, el volumen de compra, los ingresos brutos, el tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los Tributos Municipales, la Dirección de Catastro Municipal podrá solicitar de los Contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y actividades en general, las cuales estrictamente serán de comprobación en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la verdad; en cuyo caso se considerará como defraudación al Fisco Municipal.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, tendrán derecho a un descuento del 10%.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Las violaciones de las disposiciones del presente Acuerdo serán sancionadas por el señor Alcalde en multa de B/.10.00 a B/.1,000.00.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Incorporarse al presente Acuerdo, los siguientes Acuerdos No. 39 de 28 de diciembre de 1978, y Acuerdo No. 7 de 6 de marzo de 1979.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El presente Acuerdo comenzará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial y deroga todas las disposiciones anteriores sobre esta misma materia y aquellas que le sean contrarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos.-

H.C. LEOPOLDO HERNANDEZ P.
Presidente

H.C. LUIS ALBERTO MORENO
Vicepresidente

LICDO. HILARIO BELLIDO ORTEGA
Subsecretario

Panamá, 23 de septiembre de 1992
ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA

APROBADO:

MAYIN CORREA
Alcalde(a)

EJECUTESE Y CUMPLASE

LC. MARIO PEZZOTTI H.
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8.905 del 2 de octubre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 186851, Rollo 36774, Imagen 0019 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **NEO HONEYSUCKLE MARITIME, S.A.**

Panamá, 14 de octubre de 1992.

L-244.923.42

Única publicación

Panamá, 19 de octubre de 1992

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7897 del 28 de septiembre de 1992, extendida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 201250, Rollo 36770, e Imagen 0113, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **SOLID GOLD CORPORATION, S.A.**

L-245.064.26

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 10262 de 19 de octubre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 13 de octubre de 1992, a la Ficha 100854, Rollo 36784, Imagen 0073, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **SIGMAR HOLDING INC.**

L-244.920.75

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 8.065 de 2 de octubre de 1992, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 14 de octubre de 1992, a la Ficha 044660, Rollo 36793, Imagen 0085, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad **VEBA HOLDING CORPORATION.**

L-245.014.76

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 10.110 de 28 de septiembre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 2 de octubre de 1992, a la Ficha 149305, Rollo 36692, Imagen 0860, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad **GROSMAN, S.A.**

L-244.679.15

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 10.455 de 7 de octubre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 8 de octubre de 1992, a la Ficha 153689, Rollo 36747, Imagen 0164, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad **MARLBOROUGH SHIPPING COMPANY, S.A.**

L-244.679.15

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 10260 de 10 de octubre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 9 de octubre de 1992, a la Ficha 252658, Rollo 36753, Imagen 0054, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad **FORNO CAPITAL CORPORATION**

L-244.760.11

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 10.457 de 7 de octubre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 13 de octubre de 1992, a la Ficha 155803, Rollo 36784, Imagen 0100, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad **DOWNSIDE SHIPPING COMPANY, S.A.**

L-244.921.56

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 10.456 de 7

de octubre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 13 de octubre de 1992, a la Ficha 155620, Rollo 36784, Imagen 0106, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad **HAZELWOOD SHIPPING, S.A.**

L-244.921.56

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **MARCY CORP.** fue organizada mediante Escritura Pública número 1878 del 25 de febrero de 1981, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, (Micropelícula), bajo Ficha 068578, Rollo 5579, Imagen 0036, el día 11 de marzo de 1981.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 9.563 de 2 de octubre de 1992, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, (Micropelícula) bajo Ficha 0068598, Rollo 36777, Imagen 0024 el día 13 de octubre de 1992.

L-244.924.81

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **CORVALLIS INVESTMENT S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública número 5.416 del 30 de abril de 1985, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, (Micropelícula), bajo Ficha 150408, Rollo 15657, Imagen 0035, el día 7 de mayo de 1985.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 9.565 de 2 de octubre de 1992, de la Notaría Pública

ca Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, (Micropelícula) bajo Ficha 150408, Rollo 36781, Imagen 0002 el día 13 de octubre de 1992.

L-244.924.81

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **SOCIETE BERLIOZ S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública número 12.610 del 17 de septiembre de 1987, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, (Micropelícula), bajo Ficha 199942, Rollo 22324, Imagen 0002, el día 25 de septiembre de 1987.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 9.563 de 2 de octubre de 1992, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, (Micropelícula) bajo Ficha 199942, Rollo 36774, Imagen 0037 el día 13 de octubre de 1992.

L-244.915.54

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **BERG INTERNATIONAL CORP.** fue organizada mediante Escritura Pública número 3.302 del 29 de marzo de 1988, de la Notaría Pública Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, (Micropelícula), a la Ficha 208493, Rollo 23506, Imagen 0308, el día 11 de abril de 1988.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 3.221 de 31 de agosto de 1992, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección

Mercantil, (Micropelícula) bajo Ficha 208493, Rollo 36515, Imagen 0019 el día 14 de septiembre de 1992.

L-244.879.23

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **PERSEIS UNIVERSAL CORP.** fue organizada mediante Escritura Pública número 8041 del 5 de septiembre de 1980, de la Notaría Pública Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, (Micropelícula), bajo Ficha 059979, Rollo 4508, Imagen 0190, el día 12 de septiembre de 1980.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 3.613 de 29 de septiembre de 1992, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, (Micropelícula) bajo Ficha 059979, Rollo 36713, Imagen 0028 el día 5 de octubre de 1992.

L-244.796.29

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **KEITHSY FINANCE, INC.** fue organizada mediante Escritura Pública número 13.889 del 26 de noviembre de 1984, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, a la Ficha 141732, Rollo 14585, Imagen 0026, el día 29 de noviembre de 1984.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 2730 de 29 de julio de 1992, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, (Micropelícula) bajo Ficha 141732, Rollo 36664, Imagen

0015 el día 29 de septiembre de 1992.
L-244.795.72
Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 285

CERTIFICA

Que la sociedad **LIVERPOOL INVESTMENTS INC.**, Se encuentra registrada en el Tomo 931, Folio 509 Asiento 108090, de la Sección de Personas Mercantiles desde el quince de junio de mil novecientos setenta y tres, Actualizada en la Ficha 22522, Rollo 1100 imagen 182 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución

mediante Escritura Pública número 10087 de 26 de septiembre de 1992 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 36686, Imagen 55 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), desde el 10 de octubre de 1992.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el quince de octubre de mil novecientos noventa y dos a las 03:41:50.1 P.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA
MARTIN
Certificador

L-244.926.27

Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 175

CERTIFICA

Que la sociedad **CLEMENTINE SIX EIGHT TWO EIGHT INC. O CLEMENTINE 6828 INC.**

Se encuentra registrada en la Ficha 119231, Rollo 11946, Imagen 93 desde el veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 9803 de 21 de septiembre de 1992 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 36667, Imagen 64 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), desde el 30 de

septiembre de 1992.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el siete de octubre de mil novecientos noventa y dos a las 03:45:27.4 P.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA
MARTIN
Certificador

L-244.927.82

Única publicación

AVISO

Se avisa al público que **NOVEDADES LA MODA**, ubicada en Santiago, de Veraguas, ha sido vendido a la **SOCIEDAD LA MODA, S.A.**
MAHMOUD ADBEL KHALG MOHID AHMAD.

L-429.631

Primera publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante Escritura Pública No. 9869 en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, al señor **AMOV CHONG LIAO** con cédula de Identidad personal No. 8-334-588, el establecimiento comercial denominado **CASA VICTOR**, ubicado en Calle Pablo Arosemena, Casa 13A29, Santa Ana de esta ciudad.

Atentamente
LUCIA CHONG LIAO
Céd. 8-382-774

L-244.908.03

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de la Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente Edicto al público:

HACE SABER:

Que se encuentra abierta la Sucesión intestada de **MIGUEL ACOCA (Q.E.P.D.)** y que en su parte resolutive es del tenor legal siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.

Panamá, trece de octubre de mil novecientos

noventa y dos:

VISTOS:
Juez Segundo de Circuito de la Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando Justicia en Nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

1) Que está abierto el proceso de Sucesión intestada de **MIGUEL ACOCA (Q.E.P.D.)**, desde el día 26 de enero de 1992, fecha en que ocurrió su defunción;

2) Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, su esposa **ANNE MARIE**

HAWKES o **ANNE HAWKES ACOCA** y sus hijos **LESLIE PATRICIA ACOCA HAWKES** o **LESLIE ACOCA GOODCHILD** y **JOHN HAWKES ACOCA** o **JOHN ACOCA.**

SE ORDENA:

1.- Que comparezcan a estar en derecho en el proceso las personas que tengan interés en él;

2.- Que se fije y publique el Edicto que trata el Artículo 1534 del Código Judicial.

En común acuerdo de todos los herederos se tiene como Administradora de los Bienes de la

Herencia a la señora **LESLIE ACOCA GOODCHILD**, quien deberá tomar posesión del mismo. Se tiene la firma **BUFETE ILLUECA**, como apoderados judiciales de los solicitantes, en los términos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

El Juez, Lida. Carlos Strah C. (Fdo.) La Secretaria, Lida. A. de Ramos (Fdo.).

Por tanto, para notificar a las partes se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 13, de octu-

bre de 1992, copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación.

(Fdo.) **LIDIO. CARLOS STRAH C.**

Juez Segundo de Circuito de la Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) **LIDIA A. DE RAMAS**
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, 13 de octubre de 1992
Lida. A. de Ramos, Secretaria
L-245.002.50
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento Regional
Zona No. 5, Capira
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 131-DRA-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público:

HACE SABER:

Que la señora **ELIZABETH VARGAS DE ROJAS**, vecino del Corregimiento de **ALCALDE DE DIAZ**, Distrito de _____, portador de la cédula de Identidad personal No. 8-316-634, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-209-92 la adjudicación a título oneroso de 1 parcelas estatales adjudicables en el Corregimiento de **ARRAJUAN CABECE-**

RA, Distrito de **ARRAJUAN**, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca No. 25753, Toma No. 633, Folio No. 52.

PARCELA No. 1: Ubicada en **CERRO SILVESTRE**, con una superficie de 0 Has. + 1,451.78 M2, y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle a Cerro Silvestre y Manuel Hignio Vargas Serrano
SUR: Zaida Valverde de Moreno
ESTE: Jacinta Berrio Degraçia
OESTE: Calle a Bique y a Cerro Silvestre

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de **ARRAJUAN** y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Capira, 20 del mes de octubre de 1992.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

ECILDA E. BETHANCOURT S.
Secretaria Ad-Hoc.

L-245.083.21

Única publicación

EDICTO No. 11

El Honorable Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Ocú:

HACE SABER:

Que **HERMINIO RODRIGUEZ VEGA**, varón, panameño, mayor de edad, natural del Distrito de Panamá con res-

dencia en esta población, ceculada No. 8-201-1832.

Ha solicitado a este Despacho del Concejo Municipal, se le extienda a título de propiedad, por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solón) municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de 1,245.45 MTS.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Agapita Pimentel
SUR: Rigoberto Flores
ESTE: Pista de Aterrizaje
OESTE: Callejón sin nombre

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente

Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de quince días hábiles, además se entregarán sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país. Ocú, 1º de octubre de 1992.

ISIS MEDRANO OSORIO
Presidente del Concejo

DIANA EDITH PEREZ FIGUERA

Secretaria del Concejo
Fijo el presente hoy 2 de octubre de 1992
Lo destajo hoy 22 de octubre de 1992.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.
Ocú, 2 de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992).
Diana Edith Pérez Figu-

ra
Secretaría General
L-244.947.68
Unica publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Depto. de Reforma
Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO No. 060-92

El suscrito Funcionario
Sustanciador del Ministerio
de Desarrollo Agropecuario,
de la Oficina de
Reforma Agraria, Región
3, Herrera:

HACE SABER:

Que la señora **JERONIMA CEDENO DE BATISTA**, vecino del Corregimiento de EL CHUMICAL, Distrito de LAS MINAS, portador de la cédula de identidad personal No. 7-58-565, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, mediante solicitud No. 6-0099, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable con una superficie de 11 Has. + 181531M2., ubicadas en el Corregimiento de EL CHUMICAL, del Distrito de LAS MINAS, de esta Provincia y cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Miguel González
SUR: Francisco Valdés
ESTE: Miguel González
OESTE: Camino de Menchaca a Mejía Abajo - Rio Parita

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de LAS MINAS y copia del mismo, se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chitré, a los 3 días del mes de julio de 1992.

PUBUO A.
PRIMOLA J.
Funcionario
Sustanciador
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc.
L-402027

Unica publicación R.

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Depto. de Reforma
Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO No. 054-92

El suscrito Funcionario

Sustanciador del Ministerio
de Desarrollo Agropecuario
de la Oficina de
Reforma Agraria, Región
3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor **SALVADOR DE FRIAS Y OTRA**, vecino del Corregimiento de EL CALABACITO, Distrito de LOS POZOS, portador de la cédula de identidad personal No. 7-53-373, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, mediante solicitud No. 6-0159, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable con una superficie de 21 Has + 8224.05 M2., ubicadas en el Corregimiento de CALABACITO, del Distrito de LOS POZOS, de esta Provincia y cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Angel Corrales
SUR: Avelino Pérez - Angel Corrales - José Pío Mendoza - Mercedes Degradia
ESTE: Avelino Pérez
OESTE: Camino de El Calabacito a El Guayabito

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de LOS POZOS y copia del mismo, se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chitré, a los 23 días del mes de junio de 1992.

PUBUO A.
PRIMOLA J.
Funcionario
Sustanciador
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc.
L-401971

Unica publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 1- Chiriquí
EDICTO No. 130-92

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Reforma
Agraria, del Ministerio
de Desarrollo Agropecuario
en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **CARLOS ENRIQUE SILVA TELLO**, vecino del Corregimiento

de PALMIRA, Distrito de BOQUETE, portador de la cédula de identidad personal No. 4-75-746, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-22681 la adjudicación a título oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 2 Hás. + 2360.80 M2, ubicadas en CAÑAS VERDES, Corregimiento de PALMIRA, Distrito de BOQUETE, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Tomás Montenegro
SUR: Camino de Palmira a Cañas Verdes
ESTE: Servidumbre
OESTE: Camino de Cañas Verdes a Palmira Centro

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BOQUETE, o en el de la Corregiduría de PALMIRA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David a los 22 días del mes de junio de 1992.

ING. GALO A.
AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciador
DILIA F. DE ARCE
Secretaria Ad-Hoc.
L-233.441.06

Unica publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 1- Chiriquí
EDICTO No. 131-92

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Reforma
Agraria, del Ministerio
de Desarrollo Agropecuario
en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **CARLOS ENRIQUE SILVA TELLO**, vecino del Corregimiento de PALMIRA, Distrito de BOQUETE, portador de la cédula de identidad personal No. 4-75-746, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-23624 la adjudicación a título oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 3 Hás. +

1628.60 M2, ubicadas en CAÑAS VERDES, Corregimiento de PALMIRA, Distrito de BOQUETE, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Servidumbre de Eliécer Guerra
SUR: Rubén D. Samudio, Magín González
ESTE: Eliécer Guerra, Magín González
OESTE: Servidumbre

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BOQUETE, o en el de la Corregiduría de PALMIRA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David a los 22 días del mes de junio de 1992.

ING. GALO A.
AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciador
DILIA F. DE ARCE
Secretaria Ad-Hoc.
L-233.439.48

Unica publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 1- Chiriquí
EDICTO No. 132-92

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Reforma
Agraria, del Ministerio
de Desarrollo Agropecuario
en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **JULIO SAMUDIO**, vecino del Corregimiento de SANTA CRUZ, Distrito de RENACIMIENTO, portador de la cédula de identidad personal No. 4-64-728, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-17275 la adjudicación a título oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 7 Hás. + 2580.14 M2, ubicadas en BONITA, Corregimiento de SANTA CRUZ, Distrito de RENACIMIENTO, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Camino de tierra
SUR: Virgilio Beña
ESTE: Carretera a Santa Cruz y San Andrés
OESTE: Quebrada Bonita, Gregorio González,

Isaac Miranda

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de RENACIMIENTO, o en el de la Corregiduría de SANTA CRUZ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David a los 24 días del mes de junio de 1992.

ING. GALO A.
AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciador
DILIA F. DE ARCE
Secretaria Ad-Hoc.
L-233.773.11

Unica publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 1- Chiriquí
EDICTO No. 133-92

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Reforma
Agraria, del Ministerio
de Desarrollo Agropecuario
en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que la señora **ISABEL CASTILLO**, vecino del Corregimiento de SANTA CRUZ, Distrito de RENACIMIENTO, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-93-1605, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-23929 la adjudicación a título oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 4 Hás. + 2057.14 M2, ubicadas en SALITRAL, Corregimiento de SANTA CRUZ, Distrito de RENACIMIENTO, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Josefín Ortega
SUR: Josefín Ortega
ESTE: Josefín Ortega
OESTE: Camino a Alto Bonito

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de RENACIMIENTO, o en el de la Corregiduría de SANTA CRUZ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los ór-

ganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David a los 24 días del mes de junio de 1992.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciador
DILIA F. DE ARCE
Secretaría Ad-Hoc.
L-233.782.40
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 1- Chiriquí
EDICTO No. 134-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ERICK DEL CARMEN VARGAS OLIVOS**, vecino del Corregimiento de BARU, PROGRESO, Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad personal No. 4-128-937, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-30347 la adjudicación a título oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 0 Hás. + 8068.23 M2, ubicadas en CUERVITO ARRIBA, Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Gilberto Ledezma
SUR: Servidumbre de Rogelio Vargas
ESTE: Rogelio Vargas
OESTE: Carretera.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARU, o en el de la Corregiduría de PROGRESO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David a los 25 días del mes de junio de 1992.

ING. GALO A. AROSEMENA S.

Funcionario
Sustanciador
DILIA F. DE ARCE
Secretaría Ad-Hoc.
L-234.075.80
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 1- Chiriquí
EDICTO No. 135-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **MARIANO LEZCANO U. MARIANO LEZCANO LEZCANO**, vecino del Corregimiento de ASERRIO DE GARICHE, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-142-831, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-23500 la adjudicación a título oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 1 Hás. + 5528.25 M2, ubicadas en JACU, Corregimiento de ASERRIO DE GARICHE, Distrito de BUGABA, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Julio Lezcano
SUR: Agustín Lezcano Vinda
ESTE: Carretera Panamericana
OESTE: Agustín Lezcano Vinda

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA, o en el de la Corregiduría de ASERRIO DE GARICHE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David a los 25 días del mes de junio de 1992.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc.
L-234.094.69
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de

Reforma Agraria
Región 1- Chiriquí
EDICTO No. 136-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ANDRES LIZONDRIO VILLARREAL Y MELVA VALENZUELA DE LIZONDRIO**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad personal No. 4-89-300, 4-85-431, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-30479-A la adjudicación a título oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 3 Hás. con 2826.66 M2, ubicadas en EL PALMAR, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Carretera de Puerto Armuelles Hacia Manaca Civil, Maria Ceñoño B.
SUR: Santiago Birmingham, Teodora S. de Valdés
ESTE: José Manuel Ríos, José Fernando Penetny
OESTE: Carretera a Puerto Armuelles, Teodora S. de Valdés

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARU, o en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David a los 29 días del mes de junio de 1992.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc.
L-234.313.69
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 1- Chiriquí
EDICTO No. 138-92

El suscrito Funcionario

Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **JUAN DE DIOS ABREGO RODRIGUEZ**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-110-735, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-29215 la adjudicación a título oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 9 Hás. + 2416.38 M2, ubicadas en ROVIRA ABAJO, Corregimiento de TINAJAS, Distrito de DOLEGA, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Porfirio Martínez, Prudencio Martínez
SUR: Eusebio Gaitán, Francisco Gaitán
ESTE: Adriano Martínez, Francisco Gaitán
OESTE: Porfirio Martínez, camino a Rovira, Gerónimo Guerra
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DOLEGA, o en el de la Corregiduría de TINAJAS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David a los 29 días del mes de junio de 1992.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc.
L-235.226.81
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 1- Chiriquí
EDICTO No. 137-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **JUAN DE DIOS ABREGO RODRIGUEZ**, vecino del Corra-

gimiento de CABECERA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-110-735, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-29214 la adjudicación a título oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 5 Hás. + 2309.12 M2, ubicadas en ROVIRA ABAJO, Corregimiento de ROVIRA, Distrito de DOLEGA, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Agustín Abrego, Feliciano Araúz
SUR: Servidumbre, camino a Rovira
ESTE: Camino a Rovira
OESTE: Servidumbre, Adriano Martínez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DOLEGA, o en el de la Corregiduría de ROVIRA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David a los 29 días del mes de junio de 1992.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaría Ad-Hoc.
L-235.227.12
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 1- Chiriquí
EDICTO No. 139-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **NAPOLEON ARCE HALPHEN**, vecino del Corregimiento de DAVID, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal No. 4-52-95, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-28490 la adjudicación a título oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 22 Hás. + 8869.42 M2, ubicadas en TISNGAL,

Corregimiento de VOLCAN, Distrito de BUGABA, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Santana Mendoza

SUR: Alfredo Arias, Santana Mendoza

ESTE: Domingo Miranda, quebrada Tzngal, Barrancos

OESTE: Santana Mendoza, Alfredo Arias

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA, o en el de la Corregiduría de VOLCAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 29 días del mes de junio de 1992.

ING. GALO A. AROSEMENA S. Funcionario Sustanciador ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc. L-234.737.43 Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 1- Chiriquí EDICTO No. 141-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor CARLOS ALBERTO GARCIA CEDEÑO, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad personal No. 4-89-980, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-21425 la adjudicación a título oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 12 Hs. + 5737.59 M2, ubicadas en PALMAR SUR, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Camino a Palmer Sur

SUR: Carlos Alberto García Cedeño

ESTE: Hacienda Araúz

Santamaría, José Veliz Osorio OESTE: Camino a La Playa

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARU, o en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 30 días del mes de junio de 1992.

ING. GALO A. AROSEMENA S. Funcionario Sustanciador ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc. L-235.226.49 Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 1- Chiriquí EDICTO No. 142-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor HERIBERTO DEL CID ESPINOSA, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUETE, portador de la cédula de identidad personal No. 4-44-85-283, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-19152 la adjudicación a título oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 7 Hs. + 9532.72 M2, ubicadas en VOLCANCHO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUETE, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Juana González Montenegro, camino a Volcancho Arriba

SUR: Evidelia Espinosa Del Cid, Miguel Antonio Vásquez

ESTE: Camino que intersecciona de David a Boquete

OESTE: Evidelia Espinosa Del Cid

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la

Alcaldía del Distrito de BOQUETE, o en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 1º días del mes de julio de 1992.

ING. GALO A. AROSEMENA S. Funcionario Sustanciador FRANCIA A. DE FONSECA Secretaria Ad-Hoc. L-235.074.61 Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 1- Chiriquí EDICTO No. 143-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor VIRGINIA PITY, vecino del Corregimiento de GUAYABAL, Distrito de BOQUERON, portador de la cédula de identidad personal No. 4-129-2024, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-29862 la adjudicación a título oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 1 Hs. + 5417.18 M2, ubicadas en BOCA LATON, Corregimiento de GUAYABAL, Distrito de BOQUERON, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Felicitó Villarreal

SUR: Servidumbre al Río ESTE: Río Chico

OESTE: Camino hacia Guayabal

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BOQUERON, o en el de la Corregiduría de GUAYABAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación. Dado en David a los 1º días del mes de julio de 1992.

ING. GALO A. AROSEMENA S. Funcionario Sustanciador ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc. L-235.190.94 Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 1- Chiriquí EDICTO No. 144-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor BIENVENIDO MARTINEZ ESPINOSA, vecino del Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-105-321, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-30131 la adjudicación a título oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 27 Hs. con 0793.11 M2, ubicadas en EL RODEO, Corregimiento de GUACARRIBA, Distrito de DAVID, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Nodier Saldaña

SUR: Benigno Caballero

ESTE: Quebrada Grande, Eudon Castillo, Benigno Caballero

OESTE: Camino a Nance Bonito

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DAVID, o en el de la Corregiduría de GUACARRIBA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 2 días del mes de julio de 1992.

ING. GALO A. AROSEMENA S. Funcionario Sustanciador ELVIA ELIZONDO

Secretaria Ad-Hoc. L-235.226.31 Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 1- Chiriquí EDICTO No. 145-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor VICTOR DEMETRIO SAGEL VEGA, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de SAN FELIX, portador de la cédula de identidad personal No. 8-273-539, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-30608 la adjudicación a título oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 11 Hs. con 1376.40 M2, ubicadas en LAS LAJAS Corregimiento de CABECERA, Distrito de SAN FELIX, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Teófilo Tejeda

SUR: Dámaso Carrera

ESTE: Camino a otras fincas, Salvador Carrera

OESTE: Camino a Rincón Largo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LAS LAJAS o en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 2 días del mes de julio de 1992.

ING. GALO A. AROSEMENA S. Funcionario Sustanciador ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc. L-235.244.12 Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 1- Chiriquí EDICTO No. 146-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Pe-

forma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **GILBERTO LEDEZMA**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal No. 4-42-887, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-30597 la adjudicación a título oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 1 Ha. + 0449.95 M², ubicadas en EL MARIA, Corregimiento de BOCA DEL MONTE, Distrito de SAN LORENZO, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Camino a la Carretera Interamericana
SUR: Dña González de Ledezma
ESTE: Camino a Boca del Norte
OESTE: Vicente Miranda, camino a la carretera Interamericana

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN LORENZO, o en el de la Corregiduría de BOCA DEL MONTE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David a los 2 días del mes de julio de 1992.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELZONDO
Secretaría Ad-Hoc.
L-231.251.74
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región I- Chiriquí
EDICTO No. 147-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **BENIGNO SALDAÑA**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-28-68, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-30655 la adjudicación a título oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 2 Ha. con 1214.38 M², ubicadas en LA COLONIA, Corregimiento de SORTOVA, Distrito de BUGABA, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Lucinio Saldaña, Rubén Saldaña
SUR: Camino a Volante
ESTE: Camino a Escobal
OESTE: Suetrada Joaquina

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en el de la Corregiduría de SORTOVA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David a los 3 días del mes de julio de 1992.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELZONDO
Secretaría Ad-Hoc.
L-235.200.51
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región I- Chiriquí
EDICTO No. 150-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que la señora **NELI MIRANDA DE QUINTERO**, vecino del Corregimiento de VOLCAN, Distrito de BUGABA, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-100-2157, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-30672 la adjudicación a título oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 1 Ha. con 3475.62 M², ubicadas en BALSA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, de esta

Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Límite Fronterizo SUR: Servidumbre, Bananeros Nacionales Panamá, S.A.
ESTE: Bananeros Nacionales Panamá, S.A.
OESTE: Servidumbre a otros lotes

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARU, o en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David a los 3 días del mes de julio de 1992.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELZONDO
Secretaría Ad-Hoc.
L-235.348.40
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región I- Chiriquí
EDICTO No. 153-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que la señora **DELIA CABALLERO GUTIERREZ**, vecino del Corregimiento de CABECERA GOMEZ, Distrito de BUGABA, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-247-157, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-18382 la adjudicación a título oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 6 Hs. + 2508.02 M², ubicadas en GOMEZ, Corregimiento de GOMEZ, Distrito de BUGABA, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Etno O. Castro SUR: Enrique Caballero
ESTE: Servidumbre
OESTE: Francisco Jiménez, y Suetrada Granda

Para los efectos legales se fija el presente Edicto

en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA, o en el de la Corregiduría de GOMEZ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David a los 6 días del mes de julio de 1992.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
DILIA F. DE ARCE
Secretaría Ad-Hoc.
L-235.456.47
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región I- Chiriquí
EDICTO No. 159-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **CARLOS ENRIQUE SILVA TELLO**, vecino del Corregimiento de PALMIRA, Distrito de BOQUETE, portador de la cédula de identidad personal No. 4-75-746, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-22214, la adjudicación a título oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de (LOTE A) 1 Hs. + 1375.79 M², ubicadas en CANAS VERDES, Corregimiento de PALMIRA, Distrito de BOQUETE, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Camino de tierra a Cañas Verdes y Palmira SUR: Camino de tierra de Cañas Verdes a Palmira
ESTE: Camino de tierra
OESTE: Línea de INRENA-RE y Carlos Silva

Con una superficie de LOTE B: 0 Hs. + 2471.74 M², ubicada en CANAS VERDES, Corregimiento de PALMIRA, Distrito de BOQUETE, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino de tierra a Palmira
SUR: Raúl Samudio, Precario
ESTE: Raúl Samudio
OESTE: Carlos Silva

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BOQUETE, o en el de la Corregiduría de PALMIRA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David a los 22 días del mes de junio de 1992.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
DILIA F. DE ARCE
Secretaría Ad-Hoc.
L-233.440.25
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 152-92

Que el señor **VICTOR BELTIA**, vecino del Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad personal No. 4-134-2334, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitudes No. 4-30274 y _____, la adjudicación a título oneroso, de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 4 Ha. con 1966.36 M² (Globo Primero) ubicado en LOS OLIVOS, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, cuyos linderos son:

NORTE: Francisco Montaña, Luis María Sanjurj
SUR: Camino a La Playa, Luis María Sanjurj
ESTE: Luis María Sanjurj
OESTE: Camino a La Playa

Y de una superficie de 3-Ha. con 2875.23 M² (Globo Segundo), ubicado en LOS OLIVOS, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, cuyos linderos son:

NORTE: Efigenia Gutiérrez, camino a La Playa
SUR: Rafael Aviles
ESTE: Camino a La Playa
OESTE: Efigenia Gutiérrez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARU, o en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se en-

regarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 6 días del mes de julio de 1992.

ING. GALO A. AROSEVENA S.
Funcionario
Sustancador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc.
L-235.433.44
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región # 10 - Darién
EDICTO # 07-92

El suscrito Funcionario Sustancador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién al público:

HACE SABER:

Que el señor **PABLO E. CASTILLO C.**, vecino del Corregimiento de LA PALMA, Distrito CHEPIGANA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-55-359, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 10-402, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 33+ 5098 14 M2 hectáreas ubicadas en la QDA. VIEJO CAÑAZACITA, Corregimiento de LA PALMA, Distrito de CHEPIGANA de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Daniel Pizarro
SUR: Dario Angulo Zazavilla

ESTE: Daniel Pizarro
OESTE: Qda. Cañacito, Dolly Castillo, de Ceadeño, Juan G. Ceadeño y Farida G. Castillo O.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPIGANA, y en el de la Corregiduría de LA PALMA, y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de (15) días a partir

de la última publicación. Dado en La Palma, a los 24 días del mes de abril de 1992.

ING. GILBERTO GONZALEZ
Funcionario
Sustancador
INOCENCIA JULIO
Secretaria Ad-Hoc.
L-235.397.43
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región # 10 - Darién
EDICTO # 08-92

El suscrito Funcionario Sustancador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién al público:

HACE SABER:

Que la señora **LIDIA MARIOLA SAAVEDRA DE VAREGA**, vecina del Corregimiento de LA PALMA, Distrito CHEPIGANA, portadora de la cédula de identidad personal No. 2-84-854, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 10-872, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 50.8392.50 Cm2, hectáreas ubicadas en la localidad de AGUA FRIA No. 2 del Distrito de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino y Escuela de Agua Fria No. 2
SUR: Eufacio Navarro

ESTE: Escuela Agua Fria No. 2 y Carretera Panamericana
OESTE: Daniel Pimentel

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPIGANA, y en el de la Corregiduría de LA PALMA, y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de (15) días a partir de la última publicación. Dado en La Palma, a los 12 días del mes de junio de 1992.

ING. GILBERTO GONZALEZ
Funcionario
Sustancador
INOCENCIA JULIO
Secretaria Ad-Hoc.
L-235.399.05
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región # 10 - Darién
EDICTO # 10-92

El suscrito Funcionario Sustancador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién al público:

HACE SABER:

Que la señora **DALIS ONELIA AGUILAR DE SALDANA**, vecina del Corregimiento de LA PALMA, Distrito CHEPIGANA, portadora de la cédula de identidad personal No. C-2-67-811, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 10-1804, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 19 Hás.+3669.30 M2 hectáreas ubicadas en la localidad de QDA. HONDA, Distrito de CHEPIGANA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Wilson Isarguen
SUR: Iralma Valencia
ESTE: Carretera Panamericana
OESTE: Quebrada Honda

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPIGANA, y en el de la Corregiduría de LA PALMA, y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de (15) días a partir de la última publicación. Dado en La Palma, a los 25 días del mes de junio de 1992.

ING. GILBERTO GONZALEZ
Funcionario
Sustancador
INOCENCIA JULIO
Secretaria Ad-Hoc.
L-235.395.07
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región # 10 - Darién
EDICTO # 11-92

El suscrito Funcionario Sustancador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién al público:

HACE SABER:

Que la señora **DALIS ONELIA AGUILAR DE SALDANA**, vecina del Corregimiento de LA PALMA, Distrito CHEPIGANA, portadora de la cédula de identidad personal No. C-2-67-811, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 10-1561, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 15 Hás.+3735.72 M2 hectáreas ubicadas en la localidad de QDA. HONDA, Distrito de CHEPIGANA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Carretera Panamericana y Toribio Espinoza
SUR: Salomon Foyas
ESTE: Jorge Hoguee, Qda. Palto, David Ramos, Valentin Espinoza, Bartolo Majica
OESTE: Escuela Primaria, Qda. Honda, Camino a Puerto Lara

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPIGANA, y en el de la Corregiduría de LA PALMA, y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de (15) días a partir de la última publicación. Dado en La Palma, a los 25 días del mes de junio de 1992.

ING. GILBERTO GONZALEZ
Funcionario
Sustancador
INOCENCIA JULIO
Secretaria Ad-Hoc.
L-235.394.50
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 131-87

El suscrito Funcionario de la Oficina de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que la señora **JUANA GUERRA RIOS Y OTRO**, vecina del Corregimiento de ASERRIO DE GARICHE, Distrito de BUGABA, portadora de la cédula de identidad personal

No. 4AV-39-77, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitudes No. 4-24-185 y 4-24-186, la adjudicación a título oneroso, de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 3 Hás. con 1040.41 M2 (Primer Globo), ubicado en SAN ISIDRO, Corregimiento de ASERRIO DE GARICHE, Distrito de BUGABA, cuyos linderos son:

NORTE: Cándido Viquez, Mario Alcides Viquez, Zanja
SUR: Alcibíades Viquez, Rosa Gutiérrez, Aristides Sánchez, Zanja
ESTE: Camino Real
OESTE: Cándido Viquez

Y de una superficie de 1 Há. con 6600.93 M2 (Segundo Globo), ubicado en SAN ISIDRO, Corregimiento de ASERRIO DE GARICHE, Distrito de BUGABA, cuyos linderos son:

NORTE: Camino Real
SUR: Cacilio Caballero, Rufino Guerra, Manuel Concepción
ESTE: Emilio Sánchez, camino a la Carretera Interamericana
OESTE: Manuel Concepción, camino real

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA, o en el de la Corregiduría de ASERRIO DE GARICHE y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 11 días del mes de mayo de 1992.

AGROMO. JOSE M. DELGADO D.
Funcionario
Sustancador
ESTHER M. RODRIGUEZ DE SALDANA
Secretaria Ad-Hoc.
L-234.423.73

Única publicación R.